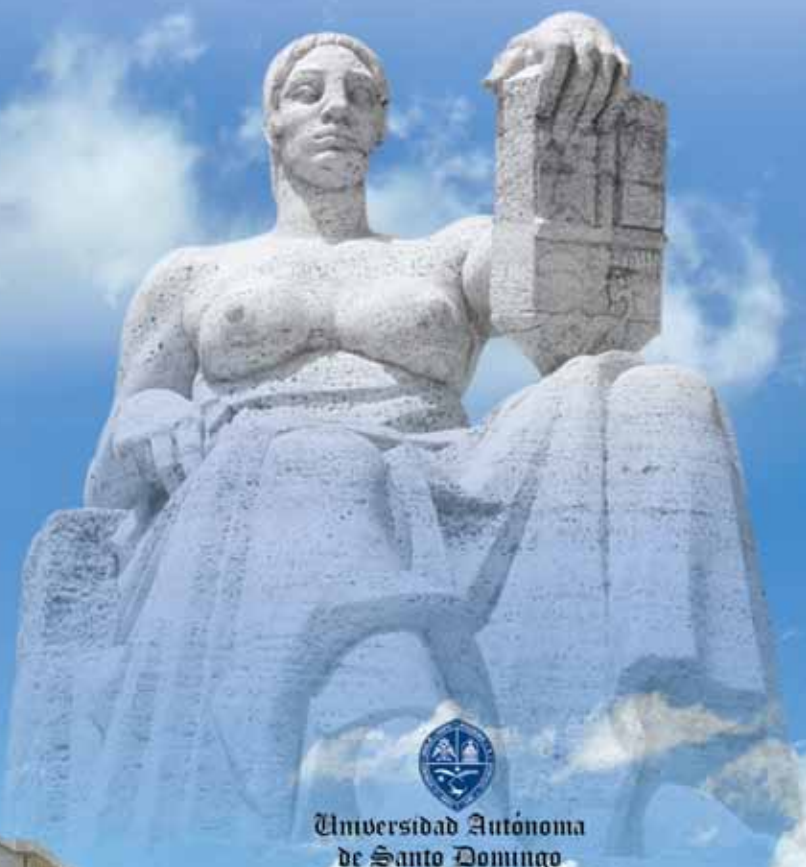


COMPILACIÓN DE

REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES

QUE SUSTENTAN LA CARRERA ACADÉMICA



Universidad Autónoma
de Santo Domingo

PRIMADA DE AMÉRICA / Fundada el 28 de febrero de 1538

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**Compilación de Reglamentos y Resoluciones
que Sustentan la Carrera Académica**

Esta es una publicación de la
Universidad Autónoma de Santo Domingo

© DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**Compilación de Reglamentos y Resoluciones
que Sustentan la Carrera Académica**

Diagramación: Kendia Tineo

Diseño de portada: Vladimir Mateo

Corrección: Yéside Zarzuela Feliz



EDITORIA UNIVERSITARIA, UASD®

Apartado Postal N° 1355, Ciudad Universitaria

Tel.: 809-221-5190 • Fax: 809-682-8662

editora@uasd.edu.do • www.uasd.edu.do

Distrito Nacional, República Dominicana



La Editora Universitaria, UASD es parte del
Sistema Editorial Universitario Centroamericano

Impreso en los Talleres Gráficos de la Editora Universitaria de la
Universidad Autónoma de Santo Domingo, en el mes de noviembre de 2018.

Reservados todos los derechos. Prohibida la reproducción no autorizada por cualquier medio, mecánico o electrónico,
del contenido total o parcial de esta publicación.

CONTENIDO

1- Misión, visión y valores de la Institución.....	7
2- Código de Ética de la UASD	13
3- Del personal académico	35
4- Reglamento de Selección e ingreso del personal docente	53
5- Reglamento de Contratación del personal de carrera académica	83
6- Reglamento para la Investigación científica y tecnológica de la UASD	107
7- Reglamento para Ayudante de profesores	145
8- Reglamento para Monitores	155
9- Reglamento Selección profesor del año	171
10- Reglamento Otorgamiento y aplicación año Sabático	177
11- Reglamento Cursos por tutoría	189
12- Exoneración de servidores universitarios Curso IV Nivel.....	201
13- Reglamento Curso intersemestral (Curso de verano).....	209
14- Reglamento Plan de Retiro	219
15- Otras Resoluciones.....	241

PRESENTACIÓN

Una de las prioridades de esta Gestión es garantizar la calidad institucional y el fortalecimiento de la carrera académica. Para lograr estos objetivos, es necesario el acceso a las informaciones sobre las prácticas que tienden a mejorar el desenvolvimiento de los procesos en que participan los docentes.

Hemos planteado la necesidad de que la Universidad asuma un camino de transparencia y que todos los servidores académicos reciban información pertinente y oportuna sobre las normas que rigen su labor.

Uno de los primeros pasos para cumplir este compromiso es la entrega de la presente compilación de reglamentos y resoluciones referentes a la función docente que se han realizado con posterioridad a la elaboración del Reglamento de Carrera Académica, que data de 1986, y que han ido permitiendo que el citado Reglamento se adecue de manera más efectiva al Estatuto Orgánico del 2012.

Reconocemos la labor de la Dirección General de Recursos Humanos en la recopilación de estos documentos para trabajar



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

junto a la Vicerrectoría Docente y Recursos Humanos Académicos, con el propósito de actualizar de forma íntegra el Reglamento de 1986.

Confiamos en que esta compilación sea una herramienta útil para que Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas, de Recintos, Centros y Subcentros Universitarios y personal docente en general puedan conocer la evolución de las normativas institucionales sobre la carrera académica en la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Dra. Emma Polanco
Rectora Magnífica



MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA INSTITUCIÓN

*Según lo establecido en el
Estatuto Orgánico de la UASD*



a) Misión

1. Contribuir a elevar los niveles culturales de nuestra sociedad;
2. Formar críticamente los científicos, profesionales técnicos y profesionales del arte necesarios para coadyuvar a las transformaciones que demanda el desarrollo nacional independiente;
3. Asumir su responsabilidad en la formación de una conciencia de la sociedad dominicana, no dependiente, enmarcada solidariamente en los principios sustentados por los pueblos que luchan por su independencia y bienestar;
4. Efectuar investigaciones tendentes a mejorar las condiciones de la sociedad dominicana, a desempeñar a desentrañar las causas fundamentales del subdesarrollo y la dependencia y los problemas que como consecuencia de ello afecten la misma y sugerir soluciones como aumentar el acervo de conocimiento de la humanidad;
5. Difundir los ideales de paz, de progreso, de justicia social y de respeto a los derechos del hombre, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en esos valores;



6. Fortalecer el intercambio científico, cultural, técnico y artístico con las instituciones educativas y culturales de todo el mundo, dentro del marco de los principios señalados;
7. Fomentar en el seno de la Institución un espíritu permanente de autocrítica con miras al cabal cumplimiento de la misión universitaria.

b) Visión

Ser una institución de excelencia y liderazgo académico, gestionada con eficiencia, acreditada nacional e internacionalmente, con un personal docente, investigador, extensionista y egresados de alta calificación; creadora de conocimientos científicos y nuevas tecnologías; sustentada en valores; reconocida por su contribución al desarrollo humano con equidad y de una sociedad democrática y solidaria.

c) Principios

La Universidad Autónoma de Santo Domingo como espacio institucional de la actividad científica que busca el establecimiento de la verdad, siguiendo la tradición humanista de la que es deudora, centra su atención en la persona, en sus atributos de dignidad, libertad y autonomía de la voluntad, para que decida por sí misma, con conocimiento de causa y sin coacción de ningún tipo, en un ambiente de respeto a los derechos de los demás sin discriminación de ningún tipo, propiciando la igualdad, la justicia y la solidaridad, pautas necesarias para la cohesión social y la paz.



Como institución pública al servicio del pueblo dominicano, la Universidad se enfoca en realizar todas sus actividades y servicios con eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y participación de sus profesores, estudiantes y empleados, egresados y de la comunidad.

d) Valores

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo nueve (9) del Estatuto Orgánico, la Universidad se sustenta en los siguientes valores:

- 1. Solidaridad:** para el apoyo mutuo en la defensa de los derechos colectivos e individuales y el acompañamiento en los momentos de afectación humana.
- 2. Transparencia:** para dar a conocer de manera continua los resultados del trabajo de los diferentes organismos, y crear instrumentos que faciliten el acceso de todos los interesados a las informaciones producidas, de acuerdo a las reglamentaciones internas y a la ley sobre la materia.
- 3. Verdad:** como razón de ser del quehacer científico, de las actividades institucionales y de las relaciones interpersonales.
- 4. Igualdad:** reconociendo de que todos somos iguales en dignidad y ante la ley, luchar en contra de todas las formas de discriminación y promover la superación continua de la comunidad universitaria y nacional.



5. **Libertad:** como principio fundamental para el desarrollo del ser humano, de la sociedad y de la actividad académica, respetando las opiniones de los demás y la filosofía institucional.
6. **Equidad:** para reconocer a cada quien lo que merece en base a los méritos acumulados y el trabajo realizado.
7. **Tolerancia:** para aprender a trabajar y coexistir dentro de la diversidad de aptitudes, comportamientos, estilos y la pluralidad de pensamiento.
8. **Paz:** a partir de un ambiente de unidad y respeto de los derechos de los demás.
9. **Responsabilidad:** para cumplir con los deberes personales, los compromisos institucionales las obligaciones del servicio público.
10. **Convivencia:** estimulando relaciones humanas y laborales armoniosas y fraternas, siempre poniendo en primer lugar el interés general.



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UASD

*Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
mediante resolución Núm. 2012-350*



ARTÍCULO 1

OBJETIVOS

La aprobación y publicación del Código de Ética de la UASD tiene como objetivos:

1. Contribuir a la convivencia institucional, a través del fortalecimiento de los valores personales y colectivos;
2. Fomentar las mejores prácticas en el ambiente laboral;
3. Crear un ambiente académico y laboral sano, donde prevalezca el crecimiento personal, la justicia y la verdad;
4. Edificar a los servidores universitarios sobre sus deberes, de los requisitos de su comportamiento para merecer ser parte de la Institución, y a los usuarios y vinculados con la UASD para vigilar y exigir que este comportamiento se apegue a lo establecido;
5. Servir de instrumento de disuasión a las conductas indebidas y los intentos de afectar el patrimonio y los intereses colectivos, y al mismo tiempo facilitar la solución a los conflictos éticos presentados;



6. Disponer de mecanismos institucionales que sean proactivos en la defensa del patrimonio moral de la Institución, que tomen las medidas correspondientes en caso de incumplimiento de las normas morales establecidas, y recomienden medidas adicionales, según el caso.

ARTÍCULO 2

ALCANCE

El presente Código de Ética cubre a las siguientes personas y colectivos:

1. Las autoridades electas y las designadas en cualquier función de dirección y supervisión;
2. Al personal académico de carrera, interino, auxiliar, especial, invitado, jubilado, bajo cualquier modalidad de contratación;
3. Al personal administrativo de carrera, temporal, consultores, asesores, pasantes y cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes;
4. Contratistas de obras, suplidores y terceros interesados, en aquellos aspectos relacionados con las obligaciones éticas de las partes;
5. Estudiantes de grado y de posgrado.



ARTÍCULO 3

ASPECTOS INCLUIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética (CE) de la UASD excluye todas aquellas desviaciones, faltas y malas prácticas cometidas por los servidores universitarios y contratados en general que son de carácter técnico, malas instrumental y procedimental, cometidas en la ejecución de las tareas asignadas, cuyo tratamiento incumbe a los reglamentos, manuales y directivas técnicas y laborales específicos.

Este Código de Ética hace hincapié en los deberes, entendiendo que las normas éticas educan para la entrega, el servicio, para darse a los demás y a la Institución, conservando la parte de los derechos en el Estatuto Orgánico y los reglamentos.

El CE se concentra en el comportamiento que promueve el bien común, los principios y valores humanos, la preservación del patrimonio, los intereses de la entidad y los intereses generales, en las obligaciones que de ello se deriva, y en sancionar las inconductas que impiden un adecuado clima de trabajo, las mejores relaciones con los usuarios y asociados y el cumplimiento de la misión de la Universidad.



ARTÍCULO 5

NORMAS DE CONDUCTA COMUNES A TODOS LOS UNIVERSITARIOS

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, el Estatuto Orgánico, los reglamentos, las disposiciones y órdenes que emanen de autoridades legítimas en uso de sus atribuciones regulares, y el presente Código de Ética.
2. Asistencia regular y puntual a su trabajo, cumplir la jornada acordada turnos, horarios y demás disposiciones conexas, en el marco de la ley.
3. Desempeñar en forma regular, con interés, dedicación, eficiencia, imparcialidad, unidad de propósitos e integridad las labores de su categoría o función conforme a su naturaleza y a la oportunidad que demande el caso.
4. Observar en su actuación académica y administrativa un comportamiento digno y honesto.
5. Observar lealtad, respeto y cortesía para con sus superiores, compañeros y subordinados, y demás universitarios con los que se relaciona.
6. Velar por la salvaguarda de los intereses, bienes, servicios y valores de la Universidad, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad, en lo académico, administrativo, cultural, científico, social y patrimonial.
7. Llevar a conocimiento de sus superiores jerárquicos, los hechos o situaciones que puedan causar perjuicios a la



Universidad, a las dependencias de ésta o cualquiera de sus miembros.

8. Ofrecer las informaciones solicitadas, como principio general de la transparencia, guardando reserva de los datos catalogados de confidenciales por la autoridad competente, relacionados con su trabajo, con el trabajo de otros servidores universitarios o de las relaciones de la Universidad con terceros, aún después de haber casado en el cargo, cuya divulgación pueda afectar a la Universidad, hasta que sean autorizados a divulgarlos, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.
9. Mantener una conducta prudente en sus actuaciones dentro y fuera de la Institución, que no afecte su imagen como centro de enseñanza y de cultura de alto nivel, cuando la represente de manera formal o por el solo hecho de formar parte de ella.
10. Cuidar su presentación personal en los lugares de trabajo, siguiendo la costumbre y la dignidad del servicio público, la solemnidad de los eventos institucionales y al momento de representar a la Academia.
11. Dirigirse con respeto y lenguaje apropiado a las demás personas, dentro y fuera de la Universidad.
12. No disponer o realizar acciones que favorezcan o perjudiquen a otras personas, en violación de los principios y normas institucionales, por lo tanto deben evitar los privilegios y discriminaciones por motivo de filiación ideo-



lógica, política, religiosa, racial, de condición social, por parentesco o por otros criterios que colindan con los derechos humanos y con el mérito personal.

13. Asistir a los actos ordinarios y extraordinarios de los organismos académicos de la UASD, cuando les corresponda hacerlo.
14. Ejercer con rectitud y honestidad los derechos que les son reconocidos por el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad.
15. No solicitar, procurar o utilizar respaldo político o personal para obtener nombramiento, ascenso o aumentos de sueldos, sin haber acumulado los méritos suficientes, alterando los procedimientos establecidos.
16. Atender debidamente las actividades de inducción, actualización, formación y capacitación, y efectuar los compromisos que tales actividades conlleven.
17. Divulgar el Código de Ética de la UASD en las aulas, oficinas, organismos y unidades, según corresponda a su función dentro de la Universidad.
18. Los demás deberes y normas previstos en el ordenamiento jurídico de la UASD o de la administración del Estado.



ARTÍCULO 6

CONDUCTA PROHIBIDAS A LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS:

1. Realizar actividades ajenas a sus funciones regulares, en jornadas oficiales de trabajo.
2. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas o estupefacientes.
3. Recibir remuneraciones, incentivos, beneficios, en exceso de los que legítimamente les corresponden por sus funciones o trabajos en la Universidad.
4. Servir a instituciones o personas que tengan intereses o ejerzan actividades perjudiciales a los de la UASD.
5. Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesorías o de asistencia a la Institución, relacionados con las funciones propias de su cargo.
6. Usar sus funciones en la Universidad para obtener ventajas y privilegios ante cualquier persona, natural o jurídica, que la Institución le haya encomendado representarle.
7. Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades partidistas, sea en su provecho o en provecho de terceros; así como propiciar o autorizar descuentos al personal de la Institución a favor de organizaciones de carácter partidario.
8. Aceptar o enviar a prestar servicios junto al cónyuge o pareja consensual y a quienes estén unidos por lazos de con-



sanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en una misma unidad o espacio físico de trabajo.

- 9- Acosar sexualmente o practicar cualquier tipo de acoso contra algún integrante, usuario o beneficiario de la Institución, así como de cualquier persona.
- 10- Suplirle, venderle bienes y servicios o realizarle obras a la Institución o establecer cualquier tipo de contrato en este sentido; comprar o contratar, a nombre de la Universidad, con personas que sean sus parientes hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, con sus cónyuges o parejas en unión libre, y las personas vinculadas con análoga relación afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas; de igual modo, contratar en nombre de la Universidad con personas jurídicas en las cuales el o cualquier miembro de la Institución tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social; asimismo, con las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión.
- 11- Aceptar dádivas, recompensas, regalos, gratificaciones, comisiones, ventajas y otros favores, así como solicitarlos, por la ejecución de sus funciones institucionales, que se convierten en prácticas de soborno. Tales proposiciones deben ser informadas a sus superiores y a la Comisión de Ética.



- 12- Usar, para fines personales o en beneficio de familiares, partidos políticos, grupos de intereses u otras instituciones, información que ha sido calificada por el superior jerárquico o por los órganos universitarios, como reservada o privilegiada, de acuerdo a la Ley de Información Pública No. 204-05.
- 13- Las demás que prohíban las leyes, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 7

NORMAS DE CONDUCTAS ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

7.1. De la venta de material educativo, de las actividades académicas adicionales y extracurriculares.

7.1.1. Se considera a conducta impropia cobrar dinero por concepto de repasos, preparación de materias, prácticas y cursos a sus estudiantes no autorizados ni gestionados debidamente por los organismos correspondientes.

7.1.2. Es violatorio a la ética vender libros, publicaciones u otros materiales de su autoría o de otros autores, a los estudiantes a quienes imparten docencia. Cuando uno de estos materiales figure en el programa oficial de la asignatura o que tiene el aval, como texto o material de consulta, de las autoridades de la Facultad a que pertenece el profesor, se adquirirá en los



lugares que la Universidad tiene destinado para la venta de materiales docentes.

7.1.3. Se considera incorrecto la organización de actividades extracurriculares no vinculadas con la actividad académica que se tiene a cargo.

7.1.4. La organización y realización de visitas, viajes, excursiones y actividades semejantes relacionadas con la asignatura que se imparte debe tener la autorización de la Escuela correspondiente, y en los mismos el/la académico/a no deberá manejar directamente recursos financieros, y no percibirá, directa o indirectamente, beneficio económico o de otra índole.

7.2. Conflictos de interés

Para evitar que en el desempeño de sus funciones el personal académico se coloque en una situación de conflicto de interés, que cuestione éticamente su comportamiento, debe:

7.2.1. No tener en sus clases cónyuges o parejas en unión consensual o personas con las cuales tenga relaciones amorosas, y familiares hasta el tercer grado de parentesco y segundo de afinidad. En caso de ocurrir, en razón del sistema de inscripción de la Universidad, debe comunicarlo por escrito a la Comisión de Ética Universitaria para que se tome la medida correspondiente que esta recomiende.

7.2.2. No solicitar, aceptar o sugerir se le entregue regalos, favores, agasajos, o sus equivalentes de parte de sus estudiantes,



familiares o relacionados de estos, durante el tiempo en que le imparte docencia, le asesora o le examina, o posteriormente como compensación por una calificación que no se ha ganado.

7.3. Crédito a los autores los derechos intelectuales

7.3.1. Es un deber de todo/a académico/a reconocer los créditos a los autores de las obras que sean usadas en sus disertaciones, investigaciones, publicaciones, proyecciones, composiciones y otras formas de trabajo intelectual al servicio de la actividad académica, así como los derechos intelectuales correspondientes.

7 3. 2. Es apropiado con los principios y valores de la Universidad propiciar en el ambiente académico que se dirige o participa, un clima de reconocimiento a los productos intelectuales diversos usados por todos los participantes.

7.4. Actualización y estándares de calidad

En el cumplimiento de sus funciones los académicos y académicas están en el deber de cumplir con el currículo, plan de estudios, programas de las asignaturas y otras actividades previstas por las unidades académicas, esforzándose por mantenerse actualizados en las áreas de su competencia y realizar una labor de alta calidad científica, que se refleje en los egresados y en todo el quehacer de la Universidad.



ARTÍCULO 8

NORMAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

8.1. Conflictos de interés

Para evitar que en el desempeño de sus funciones un (a) servidor(a) universitario(a), con funciones administrativas, se coloque en una situación de conflicto de interés, debe:

8.1.1. Abstenerse de tomar decisiones, hacer evaluaciones, asentar calificaciones y otras acciones semejantes en los que está involucrado personalmente o estén involucrados parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el cónyuge o pareja en unión consensual, a menos que, en consideración de casos especiales, tenga la autorización de su superior inmediato y bajo su supervisión.

8.1.2. No participar en actividades empresariales, comerciales, financieras, laborales, deportivas o culturales en las que se tenga algún interés económico, patrimonial o de otra índole, que signifique dualidad o choque con sus atribuciones dentro de la Universidad y que entre en contradicción con los intereses de la Institución.

8.2. Uso de equipos y materiales

8.2.1. Los equipos y materiales de oficina deben ser celosamente cuidados, resguardados, usados con esmero y no se les dará un uso distinto al que están destinados por la Institución.



ARTÍCULO 9

NORMAS DE CONDUCTA Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

9.1. Acatar y cumplir las leyes, Estatuto, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios.

9.2. Asistir puntualmente a las clases, prácticas, pruebas o exámenes que les correspondan y a todas las actividades universitarias establecidas como obligatorias, esforzándose por aprobar sus asignaturas y obtener las más altas calificaciones.

9.3. Tener en el aula una actitud participativa, dentro de un clima de armonía y respeto.

9.4. Basar su rendimiento académico y calificaciones en los méritos propios, sin acudir a copiar de otro, plagio, reemplazo en los exámenes, y otra práctica anti ética.

9.5. Cuidar su presentación personal para no atentar en contra del pudor, la higiene y las condiciones de formalidad requeridas en cada ámbito, así como observar una conducta digna, dentro y fuera de la Universidad, de acuerdo con su condición de estudiantes universitarios y ciudadanos representativos de la más alta casa de cultura nacional.

9.6. No usar instalaciones, computadores y equipos semejantes de la Universidad en actividades reñidas con la ley, que perjudiquen a terceros y a la imagen de la Universidad.



9.7. Cooperar con las actividades culturales, sociales, patrióticas, deportivas, recreativas y de otra naturaleza, organizadas o favorecidas por la Universidad.

9.8. Contribuir a la conservación de los edificios, monumentos, mobiliarios, equipos, material de trabajo, recursos naturales y bienes en general pertenecientes a la Universidad, así como a la de su patrimonio espiritual.

9.9. Votar en las elecciones de los delegados estudiantiles, en los organismos universitarios y en las del máximo organismo estudiantil.

ARTÍCULO 10

10.1. Comisión General de Ética

La Universidad Autónoma de Santo Domingo tiene una Comisión General de Ética (CGE), cuyas atribuciones, integración, funcionamiento, recursos se especifican a continuación:

10.1.1. Integración, requisitos y funcionamiento

La Comisión General de Ética (CGE) está integrada por cinco (5) universitarios(as), activos(as) o jubilados(as), seleccionados(as) por el Consejo Universitario, a propuesta de todos(as) los(as) interesados(as), debiendo cumplir con las siguientes condiciones:



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

1. Reconocida trayectoria moral en su vida pública y privada;
2. No tener reconocida militancia partidaria;
3. No ser candidato o candidata en los procesos electorales de la Universidad o tener una participación activa en los mismos;
4. No desempeñar puestos de dirección en la Institución.

El Consejo Universitario escogerá, entre los seleccionados, un Presidente o Presidenta, y un Secretario o Secretaria.

Los integrantes de la Comisión General de Ética (CGE) serán seleccionados por un período de tres (3) años, pudiendo ser confirmados por otros tres años adicionales. Su función es de carácter honorífico y sólo recibirán un viático por sesión.

El Consejo Universitario dará el apoyo logístico necesario para el trabajo de la Comisión, un espacio físico permanente y el apoyo secretarial necesario para la continuidad y sistematización de su trabajo.

La Comisión General de Ética tiene las siguientes atribuciones:

- 1- Ser apoderada por cualquier universitario(a), organismo o unidad, o apoderarse de oficio, ante el conocimiento de una violación al Código de Ética de la UASD, cometida por cualquier universitario(a), con la garantía de confidencialidad cuando el denunciante lo solicite, y cuyo caso no se



esté conociendo en una comisión de ética de Facultad, Recinto, Centro o Subcentro.

- 2- Velar por el cumplimiento del presente Código de Ética de la UASD.
- 3- Divulgar, desarrollar y propiciar el conocimiento y asimilación del Código de Ética de la UASD por parte de todos los integrantes de la Universidad.
- 4- Interpretar el contenido del Código de Ética de la UASD cuando le sea solicitado o surjan dudas en medio de una situación o proceso sobre el cumplimiento del mismo.
- 5- Conocer y decidir sobre la solicitud que le haga un servidor, funcionario, organismo o unidad que el presente Código de Ética de la UASD no haya contemplado.
- 6- Establecer o no la existencia de una falta ética y hacer las sugerencias y recomendaciones que corresponda a todos los involucrados.
- 7- Someter a los Consejos Directivos de Facultades, Recintos y Centros, a la Comisión Administrativa del Consejo Universitario y al Consejo Universitario los casos en que estime ha instancias para ser apoderados o apoderarse de las violaciones a las normas universitarias, según lo establecido en el Estatuto Orgánico y los reglamentos.
- 8- Emitir su parecer, cuando se le solicite, acerca de la opinión o decisión de una Comisión de Ética de Facultad, Reciento, Centros y Subcentros, prevaleciendo su criterio.



- 9- Elaborar el "Certificado de conocimiento y compromiso del Código de Ética de la UASD", y coordinar con las unidades correspondientes para que todos los universitarios y universitarias lo reciban y lo firmen;
- 10-Establecer sus normas internas de trabajo y organización.

10.2. Comisión de Ética de Facultades, Recintos, Centros y Subcentros

En cada Facultad, Recinto, Centro y Subcentro habrá una Comisión de Ética, seleccionada por el Consejo Directivo correspondiente, por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos, a propuesta de todos y todas los interesados, con carácter honorífico, integrada por tres universitarios(as), activos o jubilados, que cumplan las condiciones establecidas en el punto

10.1.1. para la Comisión General de Ética. Estas comisiones recibirán las facilidades logísticas correspondientes de parte del Consejo Directivo para el cumplimiento de sus funciones.

10.2.1. Atribuciones

Las comisiones de éticas de Facultades, Recintos, Centros y Subcentros tiene las mismas atribuciones que la Comisión General de Ética (CGE), contenidas en el punto 10.1.2. circunscritas a su ámbito, con excepción de los siguientes numerales: 4, 5, 8.



ARTÍCULO 11

DE LAS FALTAS Y RECOMENDACIONES

11.1 De las Faltas

El incumplimiento de una o varias de las disposiciones del presente Código de Ética origina las faltas éticas, las que de acuerdo a su gravedad, reincidencia, circunstancias y daños causados, apreciados por la Comisión General de Ética, en sus respectivos ámbitos, darán lugar a las recomendaciones correspondientes.

Una falta ética podrá representar, al mismo tiempo, faltas académicas y/o administrativas, las que serán ventiladas según lo establecen el Estatuto Orgánico, los Reglamentos de Carrera Académica, Carrera Administrativa y los reglamentos sobre los estudiantes.

Las faltas académicas y administrativas, a su vez, pueden representar delitos, daños y perjuicios, que podrán dar lugar a procesos penales y civiles, de acuerdo a la legislación dominicana.

11.2. De las recomendaciones

La Comisión General de Ética cuando identifiquen y comprueben una violación a las normas de conducta contenidas en el presente Código de Ética de la UASD, procederán de la siguiente manera:



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

1. Invitarán a las personas responsables de la falta ética, le harán notar la transgresión al Código de Ética de la UASD y les harán de manera verbal las sugerencias y recomendaciones que consideren de lugar para que esta falta no vuelva a producirse;
2. Cuando los involucrados no obtemperen a dos invitaciones de la Comisión General de Ética respectiva, ésta le comunicará por escrito las referidas sugerencias y recomendaciones;
3. En caso de que la transgresión al Código de Ética implique una falta académica o administrativa y/o penal, la Comisión de Ética harán las recomendaciones que estimen de lugar a los organismos pertinentes de acuerdo al Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Institución, para que estos tomen las medidas que corresponda.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días de diciembre del dos mil doce (2012).

Mateo Aquino Febrillet
Rector

Santo Inocencio Mercedes
Secretario General



DEL PERSONAL ACADÉMICO

(Según Estatuto Orgánico de la UASD con las modificaciones aprobadas por el Claustro Mayor, Sesiones del 30 de agosto de 2011, 25 de enero y 8 de febrero de 2012)



ARTÍCULO 64

La enseñanza, la investigación y la orientación de los estudiantes estarán encomendadas a los miembros del personal docente e investigador.

ARTÍCULO 65

El ingreso, permanencia, desarrollo, retiro o salida del personal académico de la Universidad estará regido por un Sistema de Carrera Académica, en el grado y el posgrado, concebido como un conjunto de derechos, deberes, prohibiciones, normas y procedimientos reguladores de las relaciones de trabajo y conducta entre la UASD y su personal académico.

Párrafo: Al Reglamento de Carrera Académica se adicionará un manual que establezca las categorías, funciones y procedimientos, así como la tabla salarial y de incentivos económicos adicionales.

ARTÍCULO 66

La actividad académica de la Universidad se realiza a través del personal académico, clasificado de la siguiente manera:



- a) Docente y auxiliares de Carrera en el Grado y el Posgrado;
- b) Investigadores y auxiliares de Investigación;
- c) Extensionistas y auxiliares de Extensión; y
- d) Docente e interinos en el Grado.

ARTÍCULO 67

El personal académico descrito en los literales a, b y c del artículo anterior tiene a su cargo los servicios ordinarios de docencia, investigación y extensión a través de las unidades académicas.

ARTÍCULO 68

El personal auxiliar de carrera se clasifica de la siguiente manera:

- a) Monitor/a;
- b) Profesor/a Ayudante;
- c) Auxiliar de Investigación; y
- d) Auxiliar de Extensión.

Párrafo I: Es Auxiliar de Carrera aquel que, habiendo ingresado de acuerdo con los reglamentos vigentes, haya sido evaluado con resultados positivos durante tres semestres consecutivos, de conformidad con dichos reglamentos.

Párrafo II: La permanencia del Auxiliar en la carrera dependerá de los resultados de las evaluaciones periódicas que establecen los reglamentos vigentes.



Párrafo III: La Carrera Docente se inicia con el/la monitor/a de carrera. Para Profesor/a Ayudante se ingresará mediante concurso de oposición y cuando concurren aspirantes que hayan sido Monitores de Carrera se le otorgará un valor a la labor realizada como tales.

Párrafo IV. Los Profesores Ayudantes concursarán para pasar a Profesores Interinos, y se le otorgará un valor a la labor realizada como Ayudantes.

ARTÍCULO 69

El personal de la Carrera Académica se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Profesor Adscrito;
- b) Profesor Adjunto; y
- c) Profesor Titular.

ARTÍCULO 70

La Carrera Académica (docente, investigadora y extensionista), se inicia con la categoría de Adscrito, quien ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición, interno o externo.

Párrafo I: Los Profesores Adscritos impartirán enseñanza teórica y práctica; participarán en la coordinación y supervisión de la docencia; ofrecerán tutoría en las asignaturas de la cátedra a que pertenezcan y podrán participar en proyectos de investigación y de extensión.



Párrafo II: Los Profesores Adscritos serán evaluados una vez al año y la permanencia en sus funciones académicas dependerá de los resultados de esa evaluación. Dichas evaluaciones serán realizadas por los Subconsejos Directivos de Escuela y los Consejos Directivos de Facultad, y la Dirección de Personal Académico, en coordinación con la Cátedra. Los resultados se remitirán al Consejo Universitario para que los profesores sean separados o mantenidos en sus cargos.

ARTÍCULO 71

El Profesor Adscrito, con por lo menos cinco años en esa categoría, podrá alcanzar la categoría de Adjunto a través de un concurso de oposición o por evaluación que reconozca el mérito a su labor, realizado por el Consejo Directivo de la Facultad, en coordinación con la Dirección de Personal Académico, conforme a la reglamentación preparada al efecto. El Consejo Universitario tomará la decisión final sobre cada caso.

ARTÍCULO 72

La labor del Profesor Adjunto deberá ser evaluada cada dos (2) años por el Consejo Directivo de la Facultad, en coordinación con la Dirección de Personal Académico. Para tal fin, el coordinador/a de la cátedra correspondiente asistirá anualmente a un mínimo de tres clases de las que deba impartir el profesor, y levantará acta de asistencia. Asimismo, el Consejo Directivo correspondiente, recabará la más amplia información sobre el nivel académico del profesor, sin tener que indicar las



fuentes de las informaciones, si están debidamente justificadas, y recomendar al Consejo Universitario su remoción, con expediente formalizado para el caso, cuando se compruebe que no posee las aptitudes necesarias para la docencia.

ARTÍCULO 73

El Profesor Titular es el que ostenta la más alta categoría en la enseñanza de su disciplina en la Universidad.

ARTÍCULO 74

La categoría de Profesor Titular se alcanza de la siguiente manera: Cuando, siendo Profesor Adjunto, con no menos de diez años en esa categoría, el Consejo Directivo correspondiente, mediante expediente elaborado para el caso o por concurso, determine que sus méritos son tan relevantes, tomando en cuenta: antigüedad, aportes a la docencia, formación académica, investigaciones, compromiso institucional y conducta ética que merece ser promovido a la categoría de Titular. El Consejo Universitario deberá sancionar, por voto mayoritario, la recomendación que en ese sentido reciba del Consejo Directivo de la Facultad.

Párrafo: Un reglamento del Consejo Universitario establecerá la normativa para la aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 75

El Profesor Titular debe realizar reuniones periódicas con los Adjuntos y Adscritos de la misma asignatura, a fin de conocer



la marcha de los programas que enseñan. Deberá, asimismo, exponer ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente todos los asuntos concernientes a su asignatura.

ARTÍCULO 76

El Profesor Titular deberá probar ante el Consejo Directivo, cada dos años, que sus programas y prácticas de enseñanza, al igual que su labor de investigación científica, avanzan conforme al progreso de la ciencia, mediante un recuento de su trabajo académico sobre los asuntos de la asignatura que enseña.

Párrafo.- Cuando, a juicio del Consejo Directivo, dicho Profesor Titular no haya demostrado que sus programas y prácticas de enseñanza están a la altura alcanzada por la ciencia, este organismo recomendará al Consejo Universitario, mediante expediente formalizado, que declare vacante el puesto de Profesor Titular en la asignatura.

ARTÍCULO 77

En caso de ausencia o de incapacidad temporal del Profesor Titular, un Profesor Adjunto lo suplirá en la asignatura.

ARTÍCULO 78

Cuando el número de alumnos en una asignatura sea tan grande que obligue a la creación de diversos grupos en diferentes tandas de clases, el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente podrá atribuir algunas horas de docencia a los Profesores Adjuntos de esa asignatura.



ARTÍCULO 79

Las diferentes categorías del profesorado tendrán validez individual para cada asignatura. Un/a mismo/a profesor/a podrá pertenecer a diversas categorías.

ARTÍCULO 80

El Profesor Meritísimo es aquel Profesor Titular que, además de sobresalir en la docencia, la investigación y la creación profesional, realiza una obra ejemplar, dentro y fuera de la Universidad, en beneficio del progreso universitario y de la cultura nacional. La designación de Profesor Meritísimo está sujeta a la disposición contenida en el literal i) del Artículo 34 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 81

La Universidad establecerá un Sistema de Contratación del Personal de Carrera Académica (docente, investigador, extensionista), de grado, basado en las siguientes modalidades: contratación exclusiva, contratación a tiempo completo, contratación a medio tiempo y contratación parcial o por horas. El sistema se sustenta en la estabilidad del ingreso y en la dedicación cada vez más exclusiva al servicio de la Universidad, cuyos compromisos específicos estarán contenidos en el reglamento correspondiente.

Párrafo: La Universidad contratará para el nivel de posgrado el personal especializado necesario, según se establezca en los reglamentos para estos fines.



ARTÍCULO 82

Para el ingreso, promoción, premiación y otorgamiento de incentivos dentro de la Carrera Académica se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- a) Grados académicos alcanzados;
- b) producción intelectual;
- c) conducta moral y disciplinaria;
- d) compromiso, dedicación y cumplimiento de sus deberes con la Institución; y
- e) en igualdad de condiciones, se tomará en cuenta el tiempo en servicio.

ARTÍCULO 83

Las promociones de categorías académicas serán ejecutadas de forma automática al término del cumplimiento de los requisitos de tiempo de permanencia en el servicio activo y los resultados favorables de la Evaluación Anual del Desempeño del Personal Académico, estableciéndose un sistema de reconocimiento de méritos alcanzados, con la consecuente aplicación de un programa de incentivos académicos y económicos diferenciados.

ARTÍCULO 84

Se instituye la Comisión de Apelación del Personal Académico, la cual deberá ser integrada y reglamentada por el Consejo



Universitario para que, de manera explícita, quede establecida la facultad de los profesores de ejercer el derecho a la legítima defensa en caso de que, durante el curso de una evaluación, éstos se consideren injustamente afectados por informaciones, opiniones o acusaciones que carezcan de fundamento.

ARTÍCULO 85

Además de los profesores de la Carrera Académica podrá haber tres (3) clases de profesores:

- a) Profesor Interino;
- b) Profesor Especial; y
- c) Profesor Invitado.

ARTÍCULO 86

El Profesor Interino es aquel que aún habiendo ingresado por concurso de oposición, debe agotar un período de prueba no inferior a dos (2) años, tras el cual podrá ser promovido a la Carrera Académica, sujeto a los resultados de la evaluación de su desempeño.

Párrafo: La contratación de los Profesores Interinos se hará con la finalidad de cubrir vacantes del cuerpo docente cuando no se hayan podido llenar con el personal activo de la Universidad.

ARTÍCULO 87

El Profesor Especial es aquel profesor/a o investigador/a extranjero/a de una universidad o institución reconocida con-



tratado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo por un período máximo de un año. El contrato del Profesor Especial sólo podrá ser renovado cuando, después de haber sometido la asignatura a un concurso de oposición, ningún candidato la hubiese obtenido.

Párrafo: El Profesor Especial no podrá desempeñar puestos electivos en la Universidad. Sin embargo, podrá ser invitado a las sesiones de los organismos de gobierno solo con voz.

ARTÍCULO 88

El Profesor Invitado es aquel nacional o extranjero/a que, por su relevante labor, sea contratado para dictar conferencias, cursillos o cursos en la Universidad. Los Profesores Invitados no tendrán participación en los organismos de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 89

Habrán, además, los títulos de Profesor Jubilado y de Profesor Honorario. Los Jubilados son aquellos profesores de carrera que por su edad, tiempo de docencia o por incapacidad física permanente, sean declarados en retiro con una pensión vitalicia. Los Honorarios serán las personalidades que, por los méritos reconocidos, puedan honrar el cuerpo profesoral de la Universidad, con el otorgamiento de ese título.



ARTÍCULO 90

Salvo los Invitados, Jubilados y Honorarios, los demás profesores tendrán la obligación de rendir servicio docente durante el número de horas que correspondan a la asignatura que enseñan, y un tiempo equivalente a la mitad de esas horas para entrevistas con sus alumnos, consultas especiales, presenciales o virtuales, seminarios, trabajos de biblioteca, corrección de pruebas y cualquier otra actividad que les encomiende el Consejo Directivo de su Facultad, validadas y remuneradas de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Párrafo: En ningún caso se podrá encomendar a un/a profesor/a la enseñanza oral por más de quince créditos a la semana o su equivalente cuando se trate de enseñanza práctica.

Transitorio: La disposición anterior no afectará los ingresos producto de los contratos actuales, los cuales se adaptarán al nuevo sistema de contratación previsto en el artículo 81.

ARTÍCULO 91

Todas las asignaturas vacantes y las de nueva creación se cubrirán mediante concurso de oposición, de acuerdo con el reglamento dictado por el Consejo Universitario. Ese reglamento estará sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se exigirá a quienes deseen participar en concursos de oposición para cualquier categoría docente, título universitario mínimo de maestría o su equivalente en el área o en un área afín;



- b) todos los que deseen participar en concursos de oposición tendrán que someter a la consideración del jurado los títulos, obras, casos, artículos, honores y demás evidencias que comprueben su idoneidad;
- c) el concursante deberá someterse a pruebas de exposición escrita y oral en uno o más temas del programa vigente de la asignatura, escogido por el jurado;
- d) el concursante deberá dar una demostración práctica de eficiencia docente ante un grupo que curse la asignatura, exponiendo un tema que será sorteado dos horas antes de iniciarse esta prueba;
- e) si la asignatura requiere demostraciones prácticas, el concursante deberá, ante un grupo que la curse, probar su capacidad para llevar a cabo las mismas;
- f) las convocatorias para los concursos de oposición serán publicadas en un diario de circulación nacional dos meses antes de la fecha en que deberán presentarse los concursantes ante el jurado calificador. Una semana antes de las pruebas orales se invitará al público para que concurra a escuchar a los candidatos en la sustentación de su derecho a cátedra y en el desarrollo de los temas y preguntas que el jurado determine;
- g) dos semanas antes del día en que deba iniciarse las pruebas para una asignatura, se expondrá, en sitio público de los Institutos y Escuelas de la Facultad concerniente, los datos biográficos y académicos de los concursantes y los programas que piensen desarrollar;



- h) terminadas las pruebas del concurso de oposición, el jurado deberá decidir, en una sesión ininterrumpida, acerca de la designación de la persona a quien ha de otorgarse la asignatura; acerca de quiénes mostraron suficiente aptitud para la docencia y por qué, aunque no obtuvieron la asignatura; acerca de quiénes no mostraron suficiente aptitud para la docencia universitaria y por qué; acerca de, en el caso que así fuese, por qué a su juicio, la asignatura debe declararse desierta e invitar a la Universidad a que contrate un profesor especial;
- i) los jurados deben estar formados por especialistas, y su decisión será categórica; y
- j) las personas que no hayan sido aprobadas en el concurso de oposición, no podrán pretender su ingreso a la docencia universitaria, en la asignatura, sino dos años después de su rechazo.

ARTÍCULO 92

Los concursos de oposición serán regidos por un reglamento único para toda la Universidad, especificando las particularidades propias que requieran determinadas áreas de evaluación de las Facultades. El depósito de solicitudes de participación y de credenciales se realizará en la Oficina de Personal Académico, la cual tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los requisitos de presentación de documentos y tramitar los mismos a las Facultades correspondientes, para la realización del concurso.



Párrafo: A quienes deseen participar en un concurso de oposición, para cualquier categoría docente, no auxiliar, les será exigido título universitario mínimo de maestría o su equivalente en el área o en un área afín.

ARTÍCULO 93

Los profesores en servicio activo perderán su docencia cuando incurran en más de un 10% de ausencias en una de las asignaturas de un curso del año lectivo, sin tomar en cuenta las licencias y excusas reglamentarias.

ARTÍCULO 94

Los profesores en servicio activo perderán su derecho en la asignatura cuando no entreguen las calificaciones en los primeros 30 días después de haber finalizado el semestre. En ningún caso, un/a profesor/a que no haya entregado las calificaciones del semestre inmediatamente anterior, podrá iniciar nuevas labores docentes en el semestre siguiente. Un reglamento normará los casos de los académicos que no cumplan con sus compromisos.

ARTÍCULO 95

Los permisos a los profesores para dejar de impartir docencia a cátedras se registrarán por las siguientes normas:

- a) Cuando el profesor lo solicite para desempeñar otro cargo en las labores universitarias, podrán concederse por todo el tiempo que duren dichas labores;



- b) cuando sean solicitados en razón de tener que ocupar un cargo en cualquiera de los poderes del Estado, o de sus instituciones autónomas, podrán concederse hasta por cinco años;
- c) cuando vaya a realizar estudios de postgrado becado o avalado por la Universidad, por el tiempo que duren los referidos estudios, de acuerdo a las condiciones de estos permisos que establezcan los reglamentos; y
- d) cuando sean solicitados por otro motivo podrán concederse hasta por dos años.

ARTÍCULO 96

Al profesor que sin excusa justificada falte a las sesiones del Claustro Mayor, Claustro Menor, las Asambleas de Facultades, los Consejos Directivos de Facultades o a los actos académicos solemnes, se le descontará el 5% del sueldo correspondiente a un mes por cada ausencia.



REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

*Aprobado por honorable Consejo Universitario
mediante resolución Núm. 2015-004 D/f 22/01/2015*



CAPÍTULO 1

CONVOCATORIA A CONCURSO EXTERNO

ARTÍCULO 1

El personal docente de carrera ingresará mediante concurso de oposición, de acuerdo con las pautas establecidas en los artículos 68, 70, 86 y 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 2

Se llamará a concurso externo cuando la Escuela considere vacante la docencia de una asignatura, después de adoptar las medidas siguientes para cubrir dicha docencia:

- a) Evaluación del personal docente disponible en la cátedra correspondiente y si la necesidad persiste;
- b) evaluar al personal disponible de la Escuela;
- c) hacer uso del personal colocado en registro de elegibles vigente;
- d) llamar a concurso interno de la Facultad y de no presentarse o no calificar ningún profesor/a o profesor/a ayudante, se llamará a concurso interno de la Universidad donde participará todo aquel profesor/a que cumpla con los requisitos.



ARTÍCULO 3

Los Consejos Directivos de Facultades solicitarán a la Vicerrectoría Docente los llamados a concursos internos o externos del personal académico que requieran para cubrir plazas disponibles en una o más asignaturas.

ARTÍCULO 4

La convocatoria a concurso externo se hará mediante aviso público en la prensa diaria y en la página web de la Institución, consignando las asignaturas y cátedras en concurso, junto a las especificaciones siguientes:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Escuela y cátedra a que pertenece.
- c) Documentos que deben ser depositados.
- d) El plazo y lugar para el depósito de los documentos.
- c) Lugar donde se requiere de personal docente.
- f) Los requisitos que deben cumplir los concursantes.

ARTÍCULO 5

Requisitos para participar en concurso externo:

- a) Ser profesional egresado/a de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).



- b) Poseer título mínimo de maestría en el área o áreas afines a la asignatura en que desea concursar.
- c) Tener un índice general de 70 puntos o más en el grado. No se admitirá ninguna persona aspirante que haya reprobado la asignatura o su equivalente, para la cual está solicitando.
- d) No exceder los 50 años de edad.
- e) Las personas extranjeras, candidatas a docentes, deben ser nacionalizadas o tener residencia permanente; en el caso de los Recintos, Centros y Subcentros de la UASD, las personas interesadas deben residir en la ciudad o la región donde estén ubicados; deberán indicar la dirección precisa de su residencia en su solicitud.

Transitorio. Serán admitidas las solicitudes de participación en concurso externo tramitadas por los interesados que, teniendo una edad superior a la establecida en este reglamento, puedan demostrar la condición de profesores contratados por la Universidad en la modalidad de Pago Único, sin interrupción y en la misma asignatura durante el período 2013 -2015.

ARTÍCULO 6

Documentación que debe ser depositada para el concurso:

- a) Comunicación escrita de solicitud de participación en el concurso convocado, dirigida al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.



- b) Copia impresa de la convocatoria publicada, donde sea visible la fecha de la misma.
- c) Formulario de datos personales suministrado por la Dirección de Recursos Humanos Académicos-DIRHA.
- d) Currículum vitae con la documentación probatoria de la formación académica (las copias deben ser validadas con los documentos originales).
- e) Certificación de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría Fiscal correspondiente. En caso de presentarse alguna situación particular con relación a este certificado, esta deberá ser valorada por la Comisión de Asuntos Docentes.
- f) Dos fotografías 2x2.
- g) Copia de Cédula de Identidad y Electoral.
- h) Al momento de depositar el currículum vitae, todos los documentos, títulos, certificación de títulos y records de notas tienen que estar legalizados en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). En caso de que la persona sea egresada de la UASD sólo debe presentar el título y copia fiel del original (presentar el original para que se certifique con el sello correspondiente).
- l) En caso de estudios realizados en el extranjero, todos los documentos: records de notas, títulos de grado y postgrado tienen que estar certificados por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología o su homólogo del país de procedencia. Además, cada uno de estos documentos debe estar apostillado, si el país de procedencia es miembro



bro del Convenio de La Haya. En caso de que el país de procedencia no sea miembro de dicho convenio, los documentos, además de ser certificados por el (MESCYT), deben ser certificados en el Consulado de la República Dominicana en el país de procedencia. Luego, estos documentos deben ser certificados en el Ministerio de Relaciones Exteriores en República Dominicana.

- j) Referencias de recomendación de las instituciones en que ha laborado.

ARTÍCULO 7

De los procedimientos:

- a) Se otorgará un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación del concurso, para que las personas interesadas realicen el depósito de expedientes en la Dirección de Recursos Humanos Académicos, DIRHA, en el Recinto o Centro correspondiente de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico.

- b) Cuando los/as concursantes depositen los documentos en el Recinto o Centro para el cual se esté concursando, cada Recinto o Centro deberá depositar dichos expedientes en un periodo no mayor de 72 horas, después de recibirlos. Finalizada la convocatoria, contarán con cinco (05) días hábiles para entregar a la Dirección de Recursos Humanos Académicos, todos los expedientes que aún tengan en su poder.



- c) Concluido el período para el depósito de expedientes, la Dirección de Recursos Humanos Académicos dispondrá de 30 días hábiles para remitir los expedientes a las escuelas a través del decanato de la facultad correspondiente.
- d) El decanato remitirá los expedientes a las escuelas correspondientes. En un período no mayor de tres días hábiles.
- e) Una vez la Escuela reciba del decanato los expedientes de las personas que aspiran a ser maestros/as, el Subconsejo Directivo y el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, dispondrá de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, para convocar a los/as concursantes, por los medios pertinentes, realizar todo el proceso de evaluación de los mismos y tramitar a la Comisión de Asuntos Docentes, vía la DIRHA, los resultados de los concursos. Finalizado este plazo, si la Facultad no remite los resultados, el concurso será declarado desierto.



CAPÍTULO II

SOBRE LA EVALUACIÓN DE CONCURSANTES CON GRADO DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 8

Son atribuciones del decano o decana, nombrar los jurados examinadores en su facultad, según las recomendaciones de los directores/as de escuelas e institutos correspondientes (Art. 61, acápite e del Estatuto Orgánico).

ARTÍCULO 9

La Comisión evaluadora recomendada por la Escuela estará conformada por:

1. El director(a) de la escuela como presidente ex-oficio.
2. El coordinador(a) de la cátedra a la que pertenece la asignatura.
3. El profesor titular de la asignatura o en su defecto de la cátedra.
4. Otro docente de la cátedra que imparta la asignatura, preferiblemente Adjunto, recomendado por el Subconsejo Directivo de la Escuela y refrendado por el Consejo Directivo de la facultad correspondiente.



5. En caso de que no exista profesor titular de la asignatura o la cátedra, se escogerá un segundo profesor/a, preferiblemente Adjunto.

Párrafo I: Cuando a la evaluación concurren participantes con el grado de PhD, la comisión evaluadora deberá integrar a un docente de la Escuela con grado de PhD, si lo hubiera.

ARTÍCULO 10

Realizadas las evaluaciones, la comisión evaluadora rendirá un informe completo de las mismas, con sus opiniones y recomendaciones motivadas, conforme al formulario de evaluación.

ARTÍCULO 11

El Subconsejo Directivo enviará el informe de la comisión evaluadora al Consejo Directivo de la Facultad, especificando, según el orden de las calificaciones logradas, los concursantes aprobados y los reprobados.

ARTÍCULO 12

Es un requisito imprescindible para los concursantes aprobados superar la evaluación a ser aplicada por la Unidad de Psicología de la Dirección General de Recursos Humanos para lo cual podrá apoyarse en el personal especializado que considere de lugar.

ARTÍCULO 13

Es un requisito imprescindible para los concursantes aprobados tener un historial libre de cuestionamientos relacionados



con el respeto a los preceptos éticos y morales que rigen la sociedad dominicana. En este sentido, la UASD se reserva el derecho de confirmar la idoneidad y buena reputación de todo aspirante a formar parte de su personal académico.

ARTÍCULO 14

Los aspirantes que superen el sistema de evaluación concebido en el presente reglamento y no sean contratados de inmediato, serán colocados en registro de elegibles con vigencia de tres (3) años (seis semestres), establecidos a partir de la resolución de aprobación de resultados del concurso emitida por la Comisión de Asuntos Docentes. El registro de elegibles se establecerá en orden descendente, desde la máxima puntuación lograda por cada aspirante en la evaluación. Este orden no podrá ser alterado a menos que se justifique por escrito con la anuencia de la parte que pueda verse afectada.

ARTÍCULO 15

El Consejo Directivo correspondiente comunicará por escrito a todos los participantes los resultados de las evaluaciones en los concursos de oposición.

Párrafo I: Los participantes en el concurso podrán reclamar mediante una instancia de apelación en un plazo de diez (10) días hábiles, luego de recibida la notificación formal con dichos resultados.



Párrafo II: Siempre que proceda, la apelación será conocida por un jurado constituido por tres miembros del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente nombrados por dicho organismo.

ARTÍCULO 16

En la evaluación de los concursos externos se tomarán en cuenta las siguientes variables y valores relativos:

Variables	Valores
Formación académica	30 puntos
Experiencia docente y profesional en el área	05 puntos
Prueba escrita de desarrollo sobre dominio de contenido de asignatura	33 puntos
Entrevista y prueba oral	25 puntos
Investigación, publicaciones y creaciones artísticas	05 puntos
Vida Institucional	02 puntos
Total	100 puntos

ARTÍCULO 17

Para evaluar la formación académica, treinta (30) puntos, se utilizará la suma de los índices correspondientes a los indicadores siguientes:



Índice académico acumulado por estudios de grado (15 puntos):

Variables	Valor
De 70 a 79.9	ocho (08) puntos
De 80 a 84.9	diez (10) puntos
De 85 a 89.9	doce (12) puntos
De 90 a 100	quince (15) puntos

Índice académico acumulado por estudios de maestría (15 puntos):

Variable	Valor
De 80 a 84.9	diez (10) puntos
De 85 a 89.9	doce (12) puntos
De 90 a 100	quince (15) puntos

ARTÍCULO 18

Para evaluar la experiencia docente y profesional en el área se considerarán el ejercicio de la profesión (02 puntos), y la experiencia como docente tanto en el nivel inicial y medio, como de grado y postgrado (03 puntos, 1 punto por cada dos años, en los últimos 10 años).

ARTÍCULO 19

Para evaluar la prueba escrita treinta y tres (33) puntos se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, con base en a la calidad de las respuestas dadas y la capacidad de comunicación de los contenidos del programa, conforme al criterio de la comisión evaluadora.



ARTÍCULO 20

Para evaluar la entrevista y prueba oral (25 puntos) se utilizarán los siguientes indicadores:

- a) Se solicitará al participante preparar y realizar una exposición oral sobre un tema de una unidad didáctica seleccionada por la comisión evaluadora.
- b) Se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, la capacidad de comunicación y organización de las ideas demostradas durante la entrevista.

Párrafo I: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto Orgánico, cuando la persona participante en el concurso haya sido Profesor/a Ayudante, se asignarán diez (10) puntos a la labor realizada, deducibles del renglón “Entrevista y prueba oral”. Con el mismo criterio, se asignarán cinco (05 puntos) cuando se trate de concursantes que hayan sido monitores.

ARTÍCULO 21

La puntuación correspondiente al renglón investigación, publicaciones y creación artística (05 puntos), será asignada considerando uno o varios de los indicadores siguientes:

- a) Publicación en formato libro.
- b) Creación artística: exposiciones de artes visuales, composiciones musicales, guiones cinematográficos y teatrales, dramaturgia, coreografías, escenografías, performance, creaciones arquitectónicas, diseño de modas y diseño industrial.



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

- c) En el caso de los profesionales de las Ciencias Jurídicas y Políticas se asumirán las producciones de su autoría publicadas en gacetas oficiales u otras publicaciones.
- d) Artículos publicados en revistas científicas o especializadas, preferiblemente indexadas, físicas o digitales.
- e) Publicación o presentación de manuales, creación o preparación de textos, materiales de ponencias, disertaciones, demostración en eventos públicos como congresos, jornadas científicas, conferencias.

Párrafo I: Sólo se tomarán en consideración los contenidos de estos indicadores relacionados con la cátedra o áreas afines.



CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE CONCURSANTES CON GRADO DE PhD

ARTÍCULO 22

Para la evaluación de concursantes con el grado de PhD, se tomarán en cuenta las variables y valores relativos siguientes:

Variables	Valores
Formación académica	30 puntos
Investigación y publicaciones	20 puntos
Experiencia docente y profesional	05 puntos
Entrevista y prueba oral	25 puntos
Prueba escrita de dominio de contenido de asignatura	20 puntos
Total	100 puntos

ARTÍCULO 23

Para evaluar la formación académica (30 puntos) se utilizará la suma de los índices correspondientes a los siguientes indicadores:

Índice académico acumulado (10 puntos) estudios de grado en el área o áreas afines.

Variables	Valor
De 70 a 84.9	seis (06) puntos
De 85 a 89.9	ocho (08) puntos
De 90 a 100	diez (10) puntos



Índice académico por estudios doctorales (20 puntos) en el área o áreas afines.

Variables	Valor
De 80 a 84.9	quince (15) puntos
De 85 a 89.9	diez y ocho (18) puntos
De 90 a 100	veinte (20) puntos

ARTÍCULO 24

Para evaluar la investigación, publicaciones y creación artística, 20 puntos, se utilizarán los índices correspondientes a los indicadores siguientes:

- a) Publicación de libros (5 puntos por libro).
- b) Creación artística: exposiciones de artes visuales, composiciones musicales, guiones cinematográficos y teatrales, dramaturgia, coreografías, escenografías, performance y creaciones arquitectónicas, diseño de modas, diseño industrial.
- c) En el caso de los profesionales de las Ciencias Jurídicas y Políticas se asumirán todas las producciones de su autoría publicadas en gacetas oficiales u otras publicaciones.
- d) Artículos publicados en revistas científicas o especializadas, preferiblemente indexadas, físicas o digitales (dos puntos por artículo).
- e) Publicación o presentación de manuales, creación o preparación de textos, materiales de ponencias, disertaciones, demostración en eventos públicos como congresos, jornadas científicas, conferencias.



Párrafo I: Sólo se tomarán en consideración trabajos publicados que correspondan al área de la cátedra o áreas afines determinadas por la escuela a que pertenece la asignatura.

ARTÍCULO 25

Para evaluar la experiencia docente y profesional en el área se consideraran el ejercicio de la profesión (02 puntos), y la experiencia como docente tanto en el nivel inicial y medio, como de grado y postgrado (03 puntos, 1 punto por cada dos años, en los últimos cinco años).

ARTÍCULO 26

Para evaluar la prueba escrita (20 puntos) se tomará en cuenta el dominio de la asignatura con base en la calidad de las respuestas dadas y en la capacidad de comunicación de los contenidos del programa, conforme al criterio de la comisión evaluadora.

Párrafo I: La comisión evaluadora podrá elaborar preguntas semi estructuradas para obtener las respuestas relacionadas con los contenidos de la asignatura.

ARTÍCULO 27

Para evaluar la entrevista y prueba oral, hasta veinte y cinco (25) puntos, se utilizarán los siguientes indicadores:

- a) Se solicitará al participante preparar y realizar una exposición oral sobre un tema de una unidad didáctica seleccionada por la comisión evaluadora.



- b) Se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, la capacidad de comunicación y organización de las ideas demostradas durante la entrevista.

CAPÍTULO IV

INGRESO DE PROFESOR/A AYUDANTE (PA)

ARTÍCULO 28

En el caso de los Profesores Ayudantes (PA), la escuela solicitará el llamado a concurso externo cuando disponga de plazas vacantes confirmadas en la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA).

ARTÍCULO 29

Los aspirantes a Profesor Ayudante no excederán la edad de treinta y cinco (35) años.

ARTÍCULO 30

Los aspirantes a PA deben poseer título de grado en el área o áreas afines de la carrera a la cual corresponde la ayudantía, definidas por los consejos directivos de las facultades.



ARTÍCULO 31

Los requisitos para participar en un concurso para PA son los establecidos en el artículo 5 de este reglamento, exceptuando los acápites b y d del referido artículo.

ARTÍCULO 32

Los Profesores Ayudantes sólo podrán ser contratados a tiempo completo.

ARTÍCULO 33

En la evaluación de los participantes en concursos para Profesores Ayudantes se tomarán en cuenta las siguientes variables y valores relativos:

Variables	Valores
Formación académica	30 puntos
Prueba escrita	35 puntos
Experiencia docente	05 puntos
Entrevista y prueba oral	30 puntos
Vida institucional	02 puntos
Total	100 puntos

ARTÍCULO 34

Para evaluar la formación académica de los participantes (30 puntos) se utilizará la suma de los índices correspondientes a los indicadores siguientes:



Índice académico acumulado grado (30 pts.) Valoración

De 75 a 79.9	20 puntos
De 80 a 84.9	25 puntos
De 85 a 89.9	8 puntos
De 90 a 100	30 puntos

Párrafo 1: En caso de que la persona interesada en participar en el concurso tenga grado de Maestría se asignarán (10 puntos) deducibles del renglón de la prueba escrita.

Estudios de Maestría (10 puntos) en el área o áreas afines:

De 80 a 84.9	05 puntos
De 85 a 89.9	07 puntos
De 90 a 100	10 puntos

ARTÍCULO 35

Para evaluar la prueba escrita (35 puntos) se considerará el dominio de los contenidos de la asignatura y la capacidad de comunicación.

ARTÍCULO 36

En la evaluación de la entrevista y prueba oral treinta (30) puntos se valorarán el dominio de la asignatura tomando en cuenta la capacidad de comunicación y organización de las ideas demostradas durante la entrevista.

ARTÍCULO 37

Para evaluar la experiencia docente (05 puntos) se utilizarán los índices correspondientes a los indicadores siguientes:



- Docencia de grado en el área: 1 punto por año, hasta cinco (05) puntos.
- Docencia en educación básica y media: (1) punto por año, hasta tres (03) puntos.

ARTÍCULO 38

El criterio de evaluación del aspecto Vida Institucional se establece en el artículo 49 de este Reglamento.

CAPÍTULO V: DEL CONCURSO INTERNO

ARTÍCULO 39

Los Consejos Directivos de Facultades solicitarán a la Vicerrectoría Docente los llamados a concursos internos del personal académico que requieran para cubrir plazas disponibles en una o más asignaturas.

ARTÍCULO 40

La convocatoria a concurso interno se publicará en los medios de divulgación de la Institución y circulará en la Sede Central, Recintos, Centros y Subcentros Universitarios. Las personas interesadas en participar en el concurso dispondrán de un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación para depositar sus expedientes en el decanato de la Facultad correspondiente.



ARTÍCULO 41

Podrán participar del concurso los profesionales que ingresaron a la carrera docente por medio de un concurso externo (Profesores de la carrera académica, profesores interinos y profesores ayudantes) y cumplan con los requisitos establecidos para la asignatura para la cual están concursando.

ARTÍCULO 42

Para el concurso interno no se tomará en cuenta la edad de las personas participantes.

Párrafo I: Los docentes actuales que no hayan concluido estudios de maestría, no podrán participar en concursos internos. Resolución Núm. 2012-211, acápite b, del Honorable Consejo Universitario de fecha 9 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 43

En la evaluación de las personas concursantes se tomarán en cuenta las siguientes variables y valores relativos:

Variables	Valores
Formación académica	25 puntos
Ejercicio experiencia docente y ejercicio profesional	20 puntos
Prueba escrita	30 puntos
Entrevista y prueba oral	20 puntos
Investigación, publicaciones y/o creaciones artísticas	05 puntos
Total	100 puntos



ARTÍCULO 44

Para evaluar la formación académica, veinte y cinco (25) puntos, se utilizará la suma de los índices correspondientes a los indicadores siguientes:

Índice académico acumulado estudios de grado (10 puntos):

Variables	Valor
De 70 a 84.9	seis (06) puntos
De 85 a 89.9	ocho (08) puntos
De 90 a 100	diez (10) puntos

Índice académico acumulado estudios de maestría (15 puntos):

Variables	Valor
De 80 a 84.9	diez (10) puntos
De 85 a 89.9	doce (12) puntos
De 90 a 100	quince (15) puntos

ARTÍCULO 45

Para evaluar la experiencia docente y profesional en el área (20 puntos) se consideraran el ejercicio de la profesión y la experiencia como docente tanto en el nivel inicial y medio, como de grado y potsgrado.



- 5 puntos por año en la UASD, en los últimos 10 años (20 puntos máximo).
- 3 puntos por año, en otra institución en los últimos 10 años (15 puntos máximo).

ARTÍCULO 46

Para evaluar la prueba escrita (30 puntos) se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, con base en la calidad de las respuestas dadas y la capacidad de comunicación de los contenidos del programa, conforme al criterio de la comisión evaluadora.

Párrafo I: La comisión evaluadora podrá elaborar preguntas semi estructuradas para obtener las respuestas relacionadas con los contenidos de la asignatura.

ARTÍCULO 47

Para evaluar la entrevista y prueba oral (veinte puntos) se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, la capacidad de comunicación y organización de las ideas demostradas.

Párrafo I: En cumplimiento del párrafo IV del artículo 68 del Estatuto Orgánico, cuando la persona participante en el concurso haya sido Profesor/a Ayudante, se asignará diez (10) puntos a la labor realizada, deducible del reglón de entrevista y prueba oral. Con igual criterio, cuando se trate de concursantes que hayan sido monitores en la UASD se asignarán cinco (05) puntos.



Párrafo II: La Comisión Evaluadora deberá detallar en el informe los indicadores y valores estándares y puntajes utilizados para la evaluación de la entrevista.

ARTÍCULO 48

Para evaluar la investigación, publicaciones y creación artística se utilizarán los mismos criterios establecidos en el Artículo 24 de este reglamento, con una acumulación máxima de cinco (05) puntos.

ARTÍCULO 49

La vida institucional, para participantes de concurso, consiste en labores realizadas dentro de la estructura de la UASD, desde su vida de estudiante, así como de maestro/a, con un valor de hasta (05) puntos. Se evaluará tomando en cuenta la participación como miembro en los organismos colegiados de la Institución y algunos puestos administrativos que por su desempeño permitan obtener un dominio de las reglamentaciones, estructuras y funcionamiento de la Institución. También se considerará “Vida institucional” a la participación en toda actividad en representación de la Escuela o la Facultad y que estas puedan certificar.

Párrafo I: Los puntos de vida institucional sólo aplicarán a profesional que cumplan con lo establecido en este artículo.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50

Para clasificar al Registro de Elegibles, los concursantes deben acumular una puntuación mínima de 70 puntos en la evaluación.

ARTÍCULO 51

Al recibir el informe de la facultad sobre los resultados del concurso, antes de enviar dichos resultados a la Comisión de Asuntos Docentes, la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIR-HA), solicitará a los participantes que califiquen para ser colocados en registro de elegibles, que pasen por el Dispensario Médico Dr. Tejada Florentino y por la Dirección General de Recursos Humanos para la aplicación de los exámenes médicos y prueba psicométrica, respectivamente. Los costos de ambos estudios deben ser cubiertos por las personas interesadas.

ARTÍCULO 52

Para fines de cálculo de equivalencia del índice de maestría, 80 puntos, será equivalente al mínimo necesario para dar por aprobada una maestría de otras universidades.

ARTÍCULO 53

Cuando a la evaluación concurren participantes con el grado de PhD, estén evaluados/as primero y tendrán prioridad para la designación en las cátedras vacantes.



ARTÍCULO 54

No se podrá llamar a concurso de una asignatura en la cual existan profesores/as que hayan participado y ganado un concurso anterior y se encuentren en registro de elegibles, si estos mantienen su aspiración y aún están en el tiempo establecido para la asignación de docencia.

ARTÍCULO 55

El Consejo Directivo de la Facultad remitirá a la Comisión de Asuntos Docentes, vía la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA), una relación con los expedientes de aquellas personas que resultaren ganadores para la aprobación de los resultados del concurso. Luego de su aprobación, los expedientes serán devueltos a la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA), donde permanecerán hasta que el Consejo Directivo someta al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectoría Docente, su recomendación para el nombramiento correspondiente, tomando en cuenta las puntuaciones obtenidas en orden descendente, de la mayor a la menor.

Párrafo I: En el caso de los participantes que califican en el concurso para ser nombrados o colocados en Registro de Elegibles, los documentos depositados no serán devueltos.

Párrafo II: En el caso de los candidatos y candidatas que no califiquen, la Facultad sólo remitirá una relación con los resultados de las evaluaciones, enviando sus expedientes a la Escuela correspondiente, donde las personas interesadas podrán retirarlos.



ARTÍCULO 56

Ninguna escuela podrá asignar docencia antes del nombramiento de un aspirante a Profesor, por el Consejo Universitario, organismo competente para designar al personal académico.

ARTÍCULO 57

El Artículo 91 acápite G) del Estatuto Orgánico establece que las personas que no hayan sido aprobadas en el concurso de oposición, no podrán pretender su ingreso a la docencia universitaria, en la asignatura, sino dos años después de su rechazo.

ARTÍCULO 58

La convocatoria de un concurso da por cerrado el concurso anterior. En caso de que alguna escuela no haya reportado la evaluación de los expedientes tramitados se declara desierto dicho concurso.

ARTÍCULO 59

Los Consejos Directivos de las facultades determinarán cuales son las áreas a fines en el postgrado, atendiendo a la naturaleza de las carreras correspondientes.

ARTÍCULO 60

Podrán participar de los concursos externos los aspirantes egresados de universidades españolas cuyo título requieran de la firma del rey u otro estamento oficial. Estos aspirantes deben presentar su record de notas debidamente apostillados y



certificados por el MESCyT y de resultar ganadores no podrán ser promovidos la carrera académica hasta que depositen su título final.

ARTÍCULO 61

La Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario es el organismo facultado para aclarar cualquier elemento que no esté contemplado o duda en la interpretación del presente reglamento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días de enero del año 2015.

Dr. Iván Grullón Fernández
Rector

Héctor Luis Martínez
Secretario General

REGLAMENTO DE CONTRARACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA ACADÉMICA

*Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 2013-046*



ARTÍCULO 1

Sistema de contratación del personal de carrera académica.

Según lo estipulado en el artículo 81 del Estatuto Orgánico, la Universidad establecerá un Sistema de Contratación del Personal de Carrera Académica (docentes, investigadores y extensionistas) de grado, basado en las modalidades de contratación exclusiva, contratación a tiempo completo, contratación a medio tiempo y contratación parcial o por horas.

Párrafo: Contratación profesores de postgrado. La Universidad contratará para el nivel de postgrado el personal especializado necesario, según se establezca en un reglamento especial para tales fines.

ARTÍCULO 2

Categoría del personal docente de carrera académica. Son profesores de carrera académica según lo establecido en los artículos 69 y 70 del Estatuto Orgánico, los docentes que habiendo ingresado a la Universidad por concursos de oposición hayan alcanzado las siguientes categorías:

- a. Profesor adscrito.
- b. Profesor adjunto.
- c. Profesor titular



ARTÍCULO 3

Contratación de profesores de tiempo completo:

Los académicos de carrera que se contraten por tiempo completo, son aquellos que se comprometan a laborar una jornada de trabajo no menor de 30 créditos, ni mayor de 40 créditos semanales o su equivalente en horas teóricas o prácticas, en labores de docencia, investigación, extensión o de administración académica, así como cualquier otra actividad de naturaleza académica, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

Párrafo I: Los académicos de contratación a tiempo completo, se consideran profesores de planta, para los fines del presente reglamento.

Párrafo II: Para los fines de pago de la carga docente, sólo se permitirá un exceso no mayor de dos (2) créditos a los profesores contratados de tiempo completo.

ARTÍCULO 4

Contratación de profesores de medio tiempo.

Los académicos de carrera que se contraten por una jornada de trabajo de medio tiempo, son aquellos que se comprometan a laborar una jornada no menor de 15 créditos, ni mayor de 29 créditos semanales o su equivalente en horas teóricas o prácticas, en labores de docencia, investigación o extensión, así como cualquier otra actividad de naturaleza académica, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.



ARTÍCULO 5

Contratación de profesores por horas o tiempo parcial.

Los académicos de carrera que se contraten por hora o por tiempo parcial, según las necesidades de la Institución, son aquellos que se comprometan a laborar una jornada de trabajo de hasta 14 créditos semanales o su equivalente en horas teóricas o prácticas, en labores de docencia.

ARTÍCULO 6

Contratación de profesores/as interinos/as.

El profesor interino, según lo establecido en el artículo 86 del Estatuto Orgánico, es aquel que habiendo ingresado por concurso de oposición, debe agotar un período de prueba no inferior a dos años (2), tras el cual podrá ser promovido a la carrera académica, sujeto a los resultados de la evaluación del desempeño.

Párrafo I: La contratación del profesor interino se hará con la finalidad de cubrir vacantes del cuerpo docente cuando no se hayan podido llenar con el personal activo de la Universidad.

Párrafo II: Los candidatos que hayan concursado y se encuentren en Registro de Elegibles, según lo establecido en el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal Docente, se contratarán por semestres bajo la categoría de profesor interino, según las necesidades de la Institución. Cuando un profesor interino sea contratado durante cuatro semestres, será evalua-



do de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente, y cuando los resultados sean favorables podrá ser promovido a la categoría de adscrito, con lo cual se hace acreedor de los beneficios que otorga la Institución al personal de carrera académica, según el tipo de contratación establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7

Contratación del personal auxiliar de carrera. La Universidad podrá contratar, según lo establecido en el artículo 68 del Estatuto Orgánico el personal auxiliar de carrera según las necesidades académicas y las disponibilidades de recursos financieros.

Párrafo I: Personal auxiliar de carrera. El personal auxiliar de carrera se clasifica en las siguientes categorías:

- a. Monitor/a
- b. Profesor/a Ayudante
- c. Auxiliar de Investigación
- d. Auxiliar de Extensión.

Párrafo II: Contratación de auxiliares de carrera. El auxiliar de carrera es aquel que, habiendo ingresado de acuerdo con el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal Docente, haya sido contratado y evaluado con resultados positivos durante tres semestres consecutivos.



ARTÍCULO 8

Contratación de profesores/as especiales e invitados.

El Consejo Universitario podrá aprobar, previa solicitud ponderada de la instancia correspondiente, la contratación de profesores especiales y de profesores invitados, los cuales no pertenecerán a la Carrera Académica.

Párrafo I: Tiempo de contratación del profesor/a especial. El profesor/a especial según lo establecido en el artículo 87 del Estatuto Orgánico, es aquel profesor/a o investigador/a extranjero de una universidad o institución reconocida contratado por la Universidad por un período máximo de un año. En el caso de que el profesor/a especial haya sido contratado para la función docente, el contrato sólo podrá ser renovado cuando, después de haber sometido la asignatura a un concurso de oposición, ningún candidato la hubiese obtenido.

Párrafo II: Limitaciones del profesor/a especial. Según lo establecido en el artículo 87 del Estatuto Orgánico, el profesor/a especial no podrá desempeñar puestos electivos en la Universidad. Sin embargo, podrá ser invitado a las sesiones de los organismos de gobierno solo con voz.

Párrafo III: Limitaciones del profesor/a invitado. El profesor invitado según lo establecido en el artículo 88 del Estatuto Orgánico, es aquel nacional o extranjero que, por su relevante labor, sea contratado para dictar conferencias, cursillos, o cursos en la Universidad. Los profesores invitados no tendrán participación en los organismos de la Universidad.



Párrafo IV: Condiciones de trabajo del profesor/a especial e invitado. Las condiciones de trabajo de profesores especiales y de profesores invitados, se estipularán en el contrato acordado entre las partes.

ARTÍCULO 9

Contratación de profesores/as de dedicación exclusiva:

Los docentes de dedicación exclusiva, son aquellos académicos de carrera que ocupan cargos electivos y aquellos que desempeñan cargos de la administración académica según lo establezca el Consejo Universitario, en atención a la naturaleza de la función realizada. Son cargos de dedicación exclusiva, los siguientes:

- a. Rector/a,
- b. Vicerrector/a,
- c. Secretario/a General,
- d. Decano/a,
- e. Director/a General Recinto,
- f. Vicedecano/a,
- g. Sub-Director/a General Recinto,
- h. Director/a de Escuela,
- i. Director/a de Centro,
- j. Sub-Director/a de Centro,
- k. Director/a Sub-Centro,
- l. Los demás cargos de la administración académica que determine el Consejo Universitario.



Párrafo I: Régimen de dedicación exclusiva. Los académicos/as contratados bajo el régimen de dedicación exclusiva, no podrán desempeñar cargos de ninguna naturaleza en otras instituciones durante el tiempo que se desempeñen como tales.

Párrafo II: Jornada de trabajo de los académicos/as de dedicación exclusiva. Los académicos/as de dedicación exclusiva, se consideran profesores de planta, para los fines del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

Labores de administración académica:

Se consideran labores de administración académica, aquellas actividades, funciones y responsabilidades de naturaleza académica. Los cargos establecidos para la administración académica, son los siguientes:

- a. Los cargos de naturaleza académica por elección, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.
- b. Los cargos de naturaleza académica seleccionados por concursos y formalmente designados por el Consejo Universitario.
- c. Los cargos de naturaleza académica de libre designación por el Consejo Universitario.
- d. Los demás cargos de naturaleza académica, según lo disponga el Consejo Universitario.



Párrafo: Los académicos/as de carrera que desempeñen labores de administración académica, se consideran profesores de planta o de tiempo completo, para los fines del presente reglamento.

ARTÍCULO 11

Contratación de profesores/as jubilados/as.

Los profesores/as de carrera jubilados por antigüedad en el servicio, podrán ser recontratados con una carga académica no mayor de 20 créditos semanales o su equivalente en horas teóricas o prácticas, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener tres o más años de jubilado/a.
- b. Certificado médico y evaluación psicológica que lo acredite en condiciones para impartir docencia.
- c. Tener grado de maestría.
- d. Certificación de buen historial en el cumplimiento de sus deberes académicos.
- e. Solicitud ponderada de la escuela correspondiente.
- f. Recomendación del Consejo Directivo de Facultad al Consejo Universitario, por la vía de la Comisión de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 12

Valor de un crédito:

Para los fines del sistema de contratación del personal de carrera académica, el valor de un crédito equivale a una hora de docencia teórica o su equivalente de dos horas prácticas.



Párrafo: Pago de docencia. El pago de una hora teórica o práctica, así como el de los incentivos económicos correspondientes al personal docente, se establecerán en el Reglamento de Remuneraciones e Incentivos del Personal Docente.

ARTÍCULO 13

Criterios para la contratación profesoral:

Para el ingreso, promoción, premiación y otorgamiento de incentivos dentro de la carrera académica, se tomarán en cuenta los criterios definidos en el artículo 82 del Estatuto Orgánico, que establece lo siguiente:

- a. Grados académicos alcanzados.
- b. Producción intelectual.
- c. Conducta moral y disciplinaria.
- d. Compromiso, dedicación y cumplimiento de sus deberes con la Institución.
- e. En igualdad de condiciones, se tomará en cuenta el tiempo en servicio.

Párrafo: En el criterio del tiempo en servicio, tendrán prioridad los académicos que se acojan a la contratación de dedicación exclusiva, tiempo completo o de medio tiempo.

ARTÍCULO 14

Propiedad del producto o resultado de un contrato:

El resultado o producto de un contrato de trabajo entre la Universidad y un académico, ya sea de investigación, de extensión



o cualquier otra actividad de naturaleza académica especificada en el contrato, es propiedad de la Institución, observando las disposiciones referentes al derecho de autor y de la propiedad intelectual.

Párrafo: Publicación y distribución de la investigación realizada. La publicación y distribución de libros, manuales o cualquier otro material similar, producto de una investigación financiada por la Universidad, se efectuará según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Publicaciones o de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato acordado entre las partes.

ARTÍCULO 15

Procedimiento para la aprobación del contrato profesoral.

El contrato de trabajo entre la Universidad y un académico/a, deberá ser solicitado por la escuela correspondiente, sancionada por el Consejo Directivo de Facultad, refrendado por la Comisión de Asuntos Docentes, aprobado por el Consejo Universitario y firmado por el académico/a y el Rector/a.

Párrafo: En el caso del Rector o Rectora, el acto legal de juramento será firmado al momento de tomar posesión del cargo, lo cual equivale a su contrato de trabajo con la Institución.



ARTÍCULO 16

Revocación del contrato académico.

El contrato de trabajo entre la Institución y el académico/a, podrá ser revocado, además de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Docente, por una de las siguientes causas:

- a. Cuando el académico/a incurra en violaciones graves de las disposiciones estatutarias, los reglamentos académicos, o cuando haya sido condenado de manera irrevocable por un tribunal competente.
- b. Cuando el académico/a decida en forma unilateral desligarse de la Institución. En este caso, deberá informar a la institución con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha fijada para el término del contrato.
- c. Cuando el académico/a incumpla con las labores para las cuales fue contratado, previa verificación por los organismos correspondientes.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 17

Incompatibilidad del contrato de tiempo completo.

La contratación de un académico/a de tiempo completo, es incompatible en las siguientes situaciones:

- a. Tener horario fijo de trabajo o contrato de tiempo completo en otras instituciones, de cualquier naturaleza.
- b. Desempeñar funciones de dirección en otras instituciones, de cualquier naturaleza.



ARTÍCULO 18

Incompatibilidad del contrato de medio tiempo.

La contratación de un académico/a de medio tiempo, es incompatible en las siguientes situaciones:

- a. Tener horario fijo de trabajo o contrato de tiempo completo en otras instituciones de cualquier naturaleza, cuando coincida con el horario de trabajo de la Institución.
- b. Desempeñar funciones de dirección en otras instituciones, de cualquier naturaleza, cuando coincida con el horario de trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 19

Carga docente del personal de administración académica y de profesores dedicación exclusiva.

Los académicos/as de carrera que desempeñen cargos de dedicación exclusiva o aquellos que desempeñen cualquier cargo o actividad de la administración académica, podrán asumir adicionalmente a sus funciones una carga docente relacionada con el rango salarial devengado, tal como se detalla a continuación:



RANGO SALARIAL BASE	CRÉDITOS
a. Hasta RD\$ 22,999.99	36
b. De RD\$ 23,000.00 - 34,499.99	33
c. De RD\$ 34,500.00 - 45,999.99	30
d. De RD\$ 46,000.00 - 57,499.99	27
e. De RD\$ 57,500.00 - 68,999.99	24
f. De RD\$ 69,000.00 - 80,499.99	21
g. De RD\$ 80,500.00 - 91,999.99	18
h. De RD\$ 92,000.00 - 103,499.99	15
i. De RD\$ 103,500.00 - 114,999.99	12
j. De RD\$ 115,000.00 - 126,499.99	09
k. De RD\$ 126,500.00 o más	06

Párrafo I: Escala salarial transitoria. La presente escala salarial y la carga docente establecida, es transitoria hasta que la Dirección de Recursos Humanos Académicos elabore el estudio técnico para el establecimiento de las escalas salariales y los incentivos correspondientes al personal docente.

Párrafo II: Aplicación gradual. El exceso de la carga docente actual, con respecto a la escala salarial propuesta, se aplicará gradualmente.

Párrafo III: Aplicación automática. La escala salarial y la carga docente, se aplicarán automáticamente en los casos de nuevas designaciones o sustituciones en los cargos de la administración académica.



Párrafo IV: Aplicación en los casos de puestos de dedicación exclusiva. En los casos de académicos/as de dedicación exclusiva, el exceso de la carga docente, se aplicará con el pago del incentivo por dedicación exclusiva, o a partir de la elección de los nuevos incumbentes en el período 2014.

ARTÍCULO 20

Carga docente del personal docente administrativo.

El personal docente administrativo podrá asumir una carga docente máxima igual a la contratación de medio tiempo, es decir, hasta 29 créditos teóricos o su equivalente en horas prácticas.

Párrafo I: El horario de docencia del personal docente administrativo no podrá coincidir con el horario normal de trabajo, incluyendo la jornada extraordinaria estipulada en cada caso.

Párrafo II: El personal docente administrativo que actualmente tenga una carga superior a la establecida en el presente artículo, conservará su carga cuando entre en vigencia este nuevo reglamento.

ARTÍCULO 21

Actividades a desarrollar por los académicos/as contratados.

Los académicos/as de carrera que sean contratados a tiempo completo o a medio tiempo, podrán dedicarse a desarrollar una o dos actividades en forma simultánea, según se defina en el plan de trabajo aprobado en el contrato. Las actividades académicas podrán ser una o dos actividades de las siguientes:



- a. Docencia.
- b. Investigación.
- c. Extensión.
- d. Asesoría de tesis.
- e. Elaboración de manuales de prácticas.
- f. Tutorías especiales.
- g. Elaboración programas de asignaturas.
- h. Coordinación rediseño curricular.
- i. Coordinación diseño nuevas carreras.
- j. Coordinación de programas extracurriculares.
- k. Coordinación de OPLASE.
- l. Elaboración libros de textos o de consultas.
- m. Coordinación unidades de postgrado escuelas.
- n. Coordinación programas de postgrado.
- o. Orientación profesional.
- p. Encargado de laboratorio.
- q. Coordinación de unidades docentes.
- r. Las demás funciones o actividades de naturaleza académica, que establezca el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 22

Incentivos por dedicación exclusiva.

Los académicos/as que desempeñen cargos de dedicación exclusiva, según las disposiciones estatutarias y reglamentarias, firmarán un contrato de exclusividad al servicio de la Universidad y además del salario base del cargo, recibirán un incentivo



económico durante el tiempo que se desempeñen como tales, de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|--|---------------------|
| a. Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General,
Decano/a y Director/a General Recinto | 50% del sueldo base |
| b. Vicedecano/a y Sub-Director/a de Recinto | 40% del sueldo base |
| c. Director/a Escuela y Director/a de Centro | 30% del sueldo base |
| d. Subdirector/a de Centro y Dir. Sub-Centro | 20% del sueldo base |

Párrafo: Sustitución de incentivos por jornada extraordinaria. La aplicación del incentivo por dedicación exclusiva, sustituye el pago de incentivo por jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 23

Desmote de carga académica por antigüedad en servicio.

Los académicos/as de carrera con antigüedad en el servicio y que hayan laborado ocho o más años, con una carga académica equivalente al tiempo completo o al medio tiempo, podrán acogerse al sistema del desmote de la carga académica.

Párrafo: El proceso de desmote deberá ejecutarse tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 13 del presente reglamento y la disponibilidad del personal docente que tenga la escuela correspondiente.

ARTÍCULO 24

Desmote carga académica para docentes con 20 o más años de servicio en labores de riesgo para la salud.



Los académicos/as de carrera que hayan laborado 20 o más años de servicio en labores de riesgos para la salud, ya sea en laboratorios que manipulan sustancias tóxicas o con manipulación de cadáveres, así como aquellos profesores que hayan viajado por más de quince (15) semestres impartiendo docencia en los recintos, centros y sub-centros, podrán acogerse al desmote de hasta el 50 % de la carga académica, siempre que hayan laborado un mínimo de ocho (8) años con una carga académica equivalente al tiempo completo o al medio tiempo, según corresponda.

ARTÍCULO 25

Desmote de la carga académica para docentes con 25 o más años de servicio.

Los académicos/as de carrera que hayan laborado 25 o más años de servicio, podrán acogerse al desmote de hasta el 50 % de la carga académica, siempre que hayan laborado un mínimo de ocho (8) años con una carga académica equivalente al tiempo completo o al medio tiempo, según corresponda.

ARTÍCULO 26

Desmote carga académica para docentes con 30 o más años de servicio.

Los académicos/as de carrera que hayan laborado 30 o más años de servicio, podrán acogerse al desmote de hasta el 75 % de la carga académica, siempre que hayan laborado un mínimo de ocho (8) años con una carga académica equivalente al tiempo completo o al medio tiempo, según corresponda.



ARTÍCULO 27

Desmonte carga académica para docentes de dedicación exclusiva o de administración académica.

Los académicos/as de carrera que desempeñen cargos de dedicación exclusiva o de administración académica, cuando cumplan con la antigüedad en servicio y que hayan laborado un mínimo de ocho (8) años con una carga académica equivalente al tiempo completo, podrán acogerse al término de su función al desmonte de la carga académica según las especificaciones establecidas en el presente Reglamento. En estos casos, el profesor/a deberá asumir una carga académica equivalente a 20 créditos semanales cuando el desmonte sea de un 50% de la carga, o una carga académica equivalente a 10 créditos semanales cuando el desmonte sea de un 75% de la carga académica.

ARTÍCULO 28

Procedimiento para la aprobación del desmonte de la carga académica.

Los académicos/as que cumplan con las disposiciones establecidas para el desmonte de la carga académica indicado en el presente reglamento, deberán agotar el siguiente procedimiento.

- a. Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos Académicos una constancia de antigüedad en servicio y de la carga académica de los últimos ocho (8) años.



- b. Formular una solicitud de desmonte de la carga académica en la escuela correspondiente, por lo menos seis (6) meses con anterioridad a la entrada en vigencia del desmonte de la carga. A dicha solicitud deberá anexar los documentos arriba mencionados.
- c. El Sub-consejo Directivo de la Escuela, cuando proceda, lo recomendará al Consejo Directivo de Facultad quien lo sancionará y lo someterá a la aprobación de la Comisión de Asuntos Docentes, quien hará las recomendaciones de lugar al Consejo Universitario.
- d. Con la aprobación del Consejo Universitario, la Dirección de Recursos Humanos Académicos coordinará con la escuela correspondiente el desmonte y la reasignación de la carga académica desmontada.
- e. El monto de la carga académica desmontada se computará en el sistema como docencia desmontada, en tanto que la proporción de la carga no desmontada quedará sujeta a los controles administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 29

Disposiciones generales

La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento de Contratación de Personal de Carrera Académica, se regirá por las siguientes normas generales:

- a. El sistema de contratación del personal de carrera académica establecido en el presente reglamento, reconocerá los derechos adquiridos y la antigüedad en servicio del personal docente de la Institución.



- b. El contrato que se formalice con los académicos/as de carrera será por tiempo indefinido y deberá recoger los datos generales del profesor/a, antigüedad en servicio, la carga docente asumida, descripción de cualquier otra actividad académica incluida en el contrato, así como, los compromisos institucionales entre las partes. Dicho contrato deberá ser firmado por el académico/a y el Rector, previa aprobación del Consejo Universitario según el procedimiento establecido en el artículo 15 del presente reglamento.
- c. La contratación de los académicos/as de dedicación exclusiva, entrará en vigencia a partir de las elecciones del 2014.
- d. El docente que se acoja al sistema del desmonte de la carga académica, mantiene su condición de profesor activo.
- e. Los profesores de nuevo ingreso que se contraten en la categoría de profesor interino, podrán ingresar con una carga docente mínima de doce (12) créditos en la Sede y de nueve (9) créditos en los Recintos, Centros y Sub-Centros.
- f. Cuando el profesor interino cumpla con su período de interinato y pase a la carrera académica, se acogerá a las disposiciones establecidas en el presente reglamento de contratación de tiempo completo, de medio tiempo o por horas o tiempo parcial.
- g. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los profesores interinos, así como los profesores por horas se contratarán semestralmente, en función de la carga docente asumida. El monto del pago mensual se calculará



dividiendo el monto de lo estipulado en el contrato, según la carga académica del semestre entre seis (6). La regalía pascual se pagará en función del monto devengado en el año.

- h. Según lo establecido en el literal anterior, el monto devengado en el primer semestre del año cubrirá el pago del período febrero-julio, y el monto del segundo semestre cubrirá el pago del período agosto-enero.
- i. Los profesores/as que se contraten de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente Reglamento, quedan en la obligación de presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades realizadas en dicho período, al organismo que corresponda.
- j. El sistema de pago, incentivos y beneficios al personal docente, se establecerán en el reglamento de Remuneraciones, Incentivos y Beneficios al Personal Docente.
- k. Los profesores/as con derecho al retiro por antigüedad, se acogerán a las disposiciones establecidas en el reglamento del Plan de Retiro de la Universidad.

ARTÍCULO 30

Disposiciones finales

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento derogarán y sustituirán todas aquellas disposiciones anteriores que les sean contrarias.



REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UASD

(Resolución 117-2001)



CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1

La Investigación Científica y Tecnológica es la tarea fundamental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para cumplir con su responsabilidad en la producción de conocimiento, para el apoyo de la docencia, de la extensión y en la formación de una conciencia crítica de sus recursos humanos.

ARTÍCULO 2

Se entiende por investigación la práctica que tiene por objeto describir, predecir y controlar los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, utilizando para ello métodos científicos. A tal efecto se establecen los siguientes criterios:

- La investigación científica y tecnológica y el desarrollo experimental son complementarios e inseparables en el contexto de su relevancia práctica. La universidad crítica debe promover la articulación de las investigaciones en todas las áreas del saber: área socio-humanística y cultural, área biológica y de la salud humana y animal y área tecnológica.



- Debe establecerse una organización del trabajo intelectual que se plantee la reconstrucción de la unidad del conocimiento a partir de la categoría de totalidad, en oposición a las concepciones que rompen la unidad del mundo real, oponiendo naturaleza y sociedad, negando la universalidad del conocimiento y fragmentando los procedimientos de aproximación lógica al objeto en múltiples métodos aislados.
- La unidad-especificidad de la materia puede establecerse mediante la articulación de las tres áreas del conocimiento científico, asegurando el carácter inter y multidisciplinario y el continuo intercambio del conocimiento.
- Entre la labor de investigación y la labor docente debe establecerse una relación de continuidad que nos lleve a considerar la investigación y la docencia como actividades complementarias en función de la producción y enseñanza de los conocimientos. Que tendencialmente, quien enseña debe investigar y quien investiga debe enseñar, siendo por ello inapropiado fijar dicotomías entre docentes e investigadores.
- Entre las labores de investigación y extensión debe existir la misma relación que la establecida por el literal (c) para la investigación en la docencia.

ARTÍCULO 3

Al realizar la tarea de organizar, financiar e impulsar la investigación, la UASD deberá orientarla, esencialmente, al alcance de los siguientes objetivos:



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

- Crear o mejorar las condiciones que favorezcan la constante elevación del nivel científico de la enseñanza en las unidades académicas de la UASD, partiendo de la cátedra.
- Ejecutar investigaciones tendentes a mejorar las condiciones de vida del pueblo dominicano, a sugerir soluciones a problemas que como consecuencia de ello afectan nuestro desarrollo, así como aumentar el acervo de conocimientos del país, estableciendo sólidos vínculos entre la Universidad y los sectores productivos y de servicios.
- Crear los recursos humanos y materiales que en el terreno científico se necesiten para el progreso sociocultural del país, surgiendo nuevos modelos que coadyuven a la transformación progresiva de la sociedad dominicana.
- Incentivar a los especialistas dominicanos y extranjeros a que incursionen en los diversos campos de la actividad científica en la UASD.
- Estimular y apoyar los esfuerzos individuales y colectivos que constituyan un genuino aporte al desarrollo científico-tecnológico y cultural al trabajo de investigación, en beneficio del progreso humano.
- Dar a conocer los resultados más sobresalientes de las últimas investigaciones realizadas en el mundo científico.
- Promover el intercambio científico-tecnológico, con las instituciones educativas y culturales de todo el mundo, en especial las de Latinoamérica y el Caribe, dentro del marco de los criterios señalados.



CAPÍTULO II

Políticas de Investigación

ARTÍCULO 4

La Universidad promoverá la investigación básica (teórica y experimental) y la investigación aplicada en función de las necesidades nacionales. La investigación básica forma parte de las prioridades en tanto sus resultados contribuyan a elevar el nivel científico y docente de la Academia.

ARTÍCULO 5

Para evitar reducciones en el papel de la Academia se vinculará la docencia, la investigación y la extensión como parte de una totalidad, desde la cátedra, en cada Facultad y Centros Regionales. Desde esta perspectiva la Universidad tiene ante sí un formidable reto que obliga a un replanteo de su política y práctica docente y de las líneas y prioridades de la investigación y de la extensión. Asumir este reto implica no sólo la sobrevivencia de la Academia sino el cumplimiento con su responsabilidad social. En este sentido, la investigación es la mejor vía para garantizar la formación de profesionales en correspondencia con un mundo en cambio permanente.

ARTÍCULO 6

Las políticas de investigación de la Universidad tendrán como uno de sus referentes principales, los programas y proyectos del sector público y los del sector privado nacional.



ARTÍCULO 7

Las actividades de investigación dispondrán de su propio presupuesto y el mismo será canalizado y ejecutado bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en función de los programas y proyectos de los Institutos y unidades de cada Facultad y Centros Regionales.

ARTÍCULO 8

La Universidad decidirá sobre las formas en que se realicen las investigaciones: de forma individual, en grupos, multidisciplinarios, investigaciones de largo alcance o de coyuntura.

ARTÍCULO 9

Se publicarán todas las investigaciones con fuentes presupuestarias propias y/o recursos nacionales o internacionales. Existirá una revista de investigación con salida regular, donde se publicará los resultados de las investigaciones y se divulgará la realización de eventos y seminarios para que los investigadores confronten los resultados de sus trabajos.



CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10

La estructura y composición de la investigación Científica y Tecnológica en la UASD incluyen el Consejo de Investigaciones Científicas, la dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, las comisiones de investigación de cada facultad y Centros Universitarios Regionales, los consejos directivos de los institutos y la dirección de los institutos.

ARTÍCULO 11

El Consejo de Investigaciones Científicas es el máximo organismo en la estructura de la investigación científica y sus decisiones serán sancionadas por la Comisión de Asuntos de Investigación y Postgrado del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 12

El Consejo de Investigaciones Científicas estará integrada por:

- Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, quien lo presidirá.
- Director(a) de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- El Coordinador(a) de investigaciones de cada Facultad.
- Un representante de los directores de investigación de los Centros Regionales, escogidos mediante un procedimiento a establecer.
- Dos representantes de los investigadores.
- Un representante estudiantil.



ARTÍCULO 13

El Consejo de Investigaciones Científicas tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las políticas relativas a la investigación científica y tecnológica de acuerdo a las necesidades de la UASD y la comunidad nacional, lo cual se llevará a efecto tomando en cuenta las propuestas de investigación de las facultades debidamente aprobadas por los respectivos consejos técnicos.
- Elaborar el plan general de Investigación de la Universidad a ser sometido al Consejo Universitario.
- Sancionar y dar seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo en materia de investigación científica y tecnológica.
- Conocer y aprobar la definición de un presupuesto anual, el cual estará regulado por una política de investigación.
- Integrar en un plan general de prioridades las diferentes propuestas elaboradas por las comisiones de las facultades, las cuales serán ejecutadas en forma de programas y proyectos de investigación.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 14

La Dirección General de Investigaciones Científicas y Tecnológicas estará integrada por un (a) Director (a), quien contará con un asistente administrativo, quien tendrá las funciones que le asigne el (la) Director(a) de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

ARTÍCULO 15

Son atribuciones de la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (DICT):

- Ejecutar las instrucciones recibidas de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en materia de investigación científica y tecnológica.
- Tramitar hacia la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado todo lo concerniente a los proyectos y otras actividades de investigación provenientes de las comisiones de investigación, vía los consejos técnicos de las facultades.
- Establecer y aplicar mecanismos de seguimiento y control de los proyectos y de las actividades de investigación.
- Canalizar la publicación de los resultados de los trabajos de investigación.
- Todas las demás funciones que le confiera la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y el Consejo de Investigaciones Científicas.



ARTÍCULO 16

Para ser Director se requiere:

- Maestría o grado superior.
- Destacarse en labores de investigación.
- Ser electo mediante concurso por un período de tres años que coincida con la elección de las autoridades.
- Renovable por tres años.
- Poseer experiencia en el área de investigación no menor de cinco años.

ARTÍCULO 17

Habrà una División de Ciencia y Tecnología adscrita a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a fin de ejecutar las políticas y prioridades en esta área, con el objetivo de contribuir con el desarrollo nacional.

ARTÍCULO 18

Para la supervisión de las actividades de investigación en sus aspectos más generales y a fin de asegurar el desarrollo óptimo de las mismas, en cada Facultad habrá un Coordinador de Investigación, el cual será escogido mediante concurso.

ARTÍCULO 19

Para la planificación, supervisión y control de la actividad de investigación, en las facultades existirá la Comisión de Investigación de la Facultad, la cual estará integrada por:



- El Decano de la Facultad.
- El Coordinador de Investigación de la Facultad.
- Los directores de los Institutos y/o de unidades de investigación.
- Dos representantes de los investigadores.

Párrafo: En cada Centro Universitario Regional también se conformará una Comisión de Investigación y Postgrado, previo estudio de su composición y funciones.

ARTÍCULO 20

Las comisiones de Investigación de las facultades son organismos consultivos de los consejos técnicos. Sus funciones son:

- Planificar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de investigación científica y tecnológica de la Facultad.
- Conocer y sancionar los planes, programas y proyectos de investigación de la Facultad previo a la aprobación del Consejo Técnico.
- Elaborar un plan de prioridades para la investigación en la facultad en base a los requerimientos, planes y proyectos de los institutos.
- Velar porque las propuestas se adecúen a los planes y programas institucionales de la UASD.



CAPÍTULO IV DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21

Los Institutos son unidades adscritas a los consejos técnicos de las facultades, destinadas primordialmente al trabajo de investigación y el fortalecimiento de la docencia de grado y de postgrado, así como a la extensión. Su principal función es la de fomentar la búsqueda de nuevos conocimientos y/o tecnologías.

ARTÍCULO 22

Funciones de los institutos de investigación:

- Diseñar, promover y ejecutar proyectos de investigación ligados a su campo y principalmente orientados a la solución de problemas de la realidad nacional en las áreas del quehacer social, científico y tecnológico; incluyendo la participación en proyectos de investigación con organismos nacionales e internacionales.
- Trabajar en el desarrollo de la enseñanza, principalmente a nivel de postgrado y apoyar e impulsar la docencia de grado del departamento afín.
- Realizar actividades de extensión.



COMPOSICIÓN DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23

La composición del Instituto podrá ser multidisciplinaria dentro del marco de la Facultad. Las actividades relacionadas con disciplinas de otras facultades se coordinarán a través del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

ORGANISMOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 24

El Instituto funcionará en base a tres organismos:

- La Asamblea del Instituto.
- Consejo Directivo del Instituto; y
- La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 25

La Asamblea del Instituto estará constituida por el Director del Instituto, quien le presidirá; los coordinadores o encargados de áreas y por todos los investigadores del Instituto, debidamente contratados por la Universidad, de acuerdo al reglamento vigente. Los investigadores invitados podrán asistir como observadores con voz, pero sin voto.



ARTÍCULO 26

Son atribuciones de la Asamblea del Instituto:

- Conocer los proyectos de investigación científica y tecnológica, convenios o acuerdos de cooperación científica nacional e internacional, así como programas de postgrado aprobados para estos fines por el Consejo Directivo del Instituto, quien se encargará de su seguimiento.
- Aprobar las propuestas de enmienda al Reglamento Interno del Instituto para someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes.
- Proponer y conocer propuestas sobre acciones para el desarrollo del Instituto.
- Conocer la memoria anual que el director debe presentar a las autoridades.
- Aprobar el presupuesto anual del Instituto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27

El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por:

- El Director del Instituto (quien lo preside).
- El director del Departamento afín al Instituto.
- Los encargados de áreas o de programas o de proyectos, según el caso.
- Dos representantes de los investigadores.



ARTÍCULO 28

Atribuciones del Consejo Directivo:

- Garantizar el cumplimiento de las políticas y prioridades de investigación y postgrado, definidas por el Consejo Universitario para la aprobación de proyectos.
- Establecer y aprobar las prioridades de investigación.
- Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Instituto.
- Gestionar y aprobar las donaciones de fondos y recursos de origen externo.
- Conocer los proyectos presentados por los investigadores, dentro de las normas especificadas en este reglamento, los cuales puede aprobar, modificar o rechazar.
- Promover y realizar eventos sobre resultados de las investigaciones a fin de que las mismas sean objeto de debate y difusión.
- Conocer y aprobar el reglamento interno del Instituto.
- Conocer y sancionar los informes periódicos del Director y los coordinadores.
- Trabajar con recursos ajustados a un presupuesto por programas.
- Conocer y aprobar en primera instancia las propuestas, proyectos y/o convenios con otras instituciones.
- Otras atribuciones asignadas por la Asamblea.



ARTÍCULO 29

El Consejo Directivo del Instituto podrá ser convocado por:

- El Director del Instituto; y
- por el 25% de sus miembros.

ARTÍCULO 30

El Instituto tendrá un director, seleccionado por concurso de oposición, de acuerdo a los períodos establecidos para la elección de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 31

Para ser Director del Instituto se requiere ser miembro del personal del instituto o del área del conocimiento relacionada al área específica.

ARTÍCULO 32

La Dirección del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar y evaluar los proyectos en ejecución, a fin de garantizar el buen desarrollo de los mismos.
- Asignar actividades a los integrantes del Instituto, para garantizar el cumplimiento adecuado de los planes y proyectos.
- Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones del instituto. Mantener un flujo constante de publicaciones que eleven el nivel de comprensión de los problemas de su área.



- Promover y organizar actividades científicas (talleres, conferencias, seminarios y otros) sobre los temas de su área de investigación y de interés coyuntural, con investigadores nacionales y/o extranjeros.
- Conservar un legajo completo de los avances científicos de las investigaciones desarrolladas por el Instituto, a fin de que los mismos puedan ser aprovechados por la comunidad universitaria.
- Ejecutar las recomendaciones emanadas de la Asamblea y del Consejo Directivo del Instituto.
- Formar parte de (los) Sub-consejo(s) Técnico(s) del (los) departamento(s) a fin(es).

CAPÍTULO V

DE LA CONTRATACIÓN Y ESTATUS DEL INVESTIGADOR

ARTÍCULO 33

El ejercicio de la investigación recaerá fundamentalmente en la comunidad de investigadores, la misma, estará integrada por investigadores a tiempo completo cuya actividad principal es la investigación; docentes investigadores que reparten su tiempo entre la docencia y la investigación; extensionistas investigadores que realizan tareas de investigación y extensión. También forman parte, los investigadores asociados que son aquellos



profesionales que no siendo miembros del personal académico pueden realizar labores de investigación conjunta con un académico investigador; investigadores invitados que son extranjeros de notoriedad científica que vienen a la Universidad a realizar actividades especiales y los auxiliares de investigación que no necesariamente deben ser graduados y realizan labores de ayudantía y trabajos técnicos sencillos aquí se incluyen a los estudiantes universitarios, sobre todo a los que realizan sus tesis de grado. Los investigadores invitados, así como los asociados no disfrutan de las prerrogativas que tiene el personal académico investigador de carrera.

ARTÍCULO 34

La carrera de investigador consta de tres categorías, ordenadas en línea ascendente, atendiendo a su preparación, capacidad, méritos y experiencias en el campo de la investigación: Adscrito, Adjunto y Titular.

ARTÍCULO 35

Todos los académicos de la UASD pueden ser investigadores de carrera para lo cual sólo necesitan postularse para así determinar cuál categoría le corresponde.

ARTÍCULO 36

Para que un académico sea postulado a la carrera de investigador deberá entregar los requisitos que fije la Vicerrectoría de In-



vestigación y Postgrado mediante un procedimiento preparado para tales fines. El requisito fundamental es presentar un proyecto de investigación ante los organismos correspondientes a su facultad (institutos, departamentos) o Centro Regional, para luego recibir la aprobación de la Comisión de Investigaciones de la Facultad del Consejo Técnico de la Facultad y finalmente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del Consejo de Investigaciones Científicas.

DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 37

Categoría de auxiliar de investigación:

- Los auxiliares de investigación pertenecen a la comunidad de investigadores, pero no están incluidos en la carrera de investigador. Realizan sus actividades con la orientación de un investigador de carrera.
- Realizan tareas de ayudantía en un instituto o unidad de investigación.
- Llevan a cabo trabajos de tesis que por su importancia sean realizados como parte de un proyecto de investigación.
- Los que pertenezcan a esta categoría recibirán sueldos fijos cuyo monto será establecido por un instructivo de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.



CATEGORÍA DE PROVISIONAL (PP)

Pertenecen a esta categoría los académicos que:

- Tienen formación mínima en su área de investigación.
- Manejan en forma adecuada técnicas de investigación en su área de interés.
- Realizan actividades sencillas de investigación dirigidas por un investigador de carrera (adscrito, adjunto, titular).
- Cuando lo considere conveniente el profesor provisional podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, vía los organismos correspondientes, ser evaluado para ingresar a la carrera académica en la categoría de adscrito.

CATEGORÍA DE ADSCRITO

- Con esta categoría se inicia la carrera del académico investigador.
- Para esta categoría debe tener especialización en su área de interés y se requiere, como mínimo, tener el grado de licenciado o su equivalente.
- Su categoría estará en período probatorio durante un (1) año.
- Debe tener experiencia en investigación científica, demostrable mediante la documentación correspondiente.
- Haber publicado trabajos en revistas científicas nacionales o internacionales o haber presentado en eventos científicos.



cos o tecnológicos, trabajos relacionados con su área de interés.

En adición a lo anterior, pertenecen a la Categoría de Adscrito los académicos investigadores que demuestren, mediante los mecanismos que establezca la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, que tienen capacidad para:

- Preparar y/o elaborar un proyecto de investigación de acuerdo a los formatos que se manejan en la Universidad o en instituciones de cooperación internacional.
- Realizar las tareas básicas pertinentes de investigación de su proyecto.
- Elaborar los informes periódicos requeridos, atinentes a su área.
- Elaborar documentos de interés científico o académico como programas de curso, folletos, cronogramas y otras actividades vinculadas con su acervo científico-técnico, las cuales les sean asignadas en la unidad donde ejecute sus actividades.
- Manejo de computadoras y/o programas de interés para digitación y procesamiento de datos e informaciones.

Párrafo: A todos los académicos que actualmente se desempeñan como investigadores, se les reconoce la categoría que ostentan como docentes, su permanencia deberá ser ratificada por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado mediante la aplicación de procedimientos específicos para tales fines; su inclusión



o promoción a otra categoría dependerá de su postulación ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la cual establecerá el mecanismo correspondiente.

CATEGORÍA DE ADJUNTO

Para esta categoría se requiere, además de cumplir con los requisitos de la categoría de adscrito:

- Tener por lo menos el grado de maestro, o en caso contrario, haber estado en la categoría de adscrito por más de cinco (5) años.
- Haber publicado al menos cinco (5) trabajos y/o una participación activa en la asistencia a cursos, eventos científicos nacionales e internacionales.
- Haber ejecutado exitosamente proyectos de investigación.

En adición a lo anterior, pertenecen a la categoría de adjunto los académicos investigadores que demuestren, mediante los mecanismos que establezca la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, que tienen capacidad y experiencia para:

- Coordinar o dirigir la ejecución de uno o más proyectos.
- Preparar con destreza proyectos de investigación en un campo de acción relativamente amplio.
- Ser capaz de formular programas de investigación en su área científica.
- Manejar adecuadamente las herramientas para búsqueda de financiamiento para proyectos de investigación.



- Demostrar capacidad en la administración, control, seguimiento y supervisión de las actividades de investigación que realiza el personal que está bajo su coordinación.
- Capacidad para elaborar y/o publicar trabajos como parte de sus investigaciones.

CATEGORÍA DE TITULAR

Además de lo que se requiere en la categoría de adjunto, es necesario:

- Haber estado en la categoría de adjunto por cinco (5) años o tener el grado de Ph.D. en el área donde está postulando.
- Tener más de cinco (5) publicaciones científicas y/o haber tenido una participación activa como ponente en eventos internacionales.

En adición a lo anterior, pertenecen a la categoría de titular los académicos investigadores que demuestren, mediante los mecanismos que establezca la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, que tienen capacidad y experiencia para:

- Realizar los trabajos de investigación notable y de incidencia nacional e internacional.
- Realizar trabajos conjuntos con instituciones o universidades nacionales y/o extranjeras.
- Haber ocupado algún cargo nacional o internacional en organismos o instituciones relativas a su área de interés.



- Haber elaborado y dirigido exitosamente proyectos de investigación.

Párrafo: Cada una de las categorías tendrá asignada una remuneración igual a las categorías docentes actuales: Provisional (PP), Adjunto, Adscrito y Titular.

ARTÍCULO 38

El investigador para mantenerse activo en la categoría, deberá presentar sus informes semestrales y al final de cada período de contratación o como lo indique la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y además deberá haber cumplido con las tareas y responsabilidades asignadas.

Párrafo: En relación con la clasificación por categoría (adscrito, adjunto y titular) de los investigadores actuales, cada instituto o entidad universitaria donde funcione una unidad o programa de investigación, presentará una propuesta a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de distribución de sus investigadores acorde, dentro del posible, con las características descritas en este reglamento para las categorías citadas. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado formará una comisión con representantes de cada instituto o Centro Regional para la decisión final.

ARTÍCULO 39

Se establecerá el sistema de incentivo que reconoce los méritos de cada categoría de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica y el Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica.



ARTÍCULO 40

Los investigadores de carrera sólo pierden el derecho de permanencia en su categoría en caso de incumplimiento comprobado por la instancia competente. En el caso de que un investigador abandone sus actividades por un año, deberá someterse a lo que se establece en este reglamento y en los demás reglamentos internos de la UASD.

ARTÍCULO 41

El académico Investigador Adscrito tendrá derecho a ser contratado hasta por 40 horas/semana, (o por el tope de horas vigentes) si así lo requiere la unidad de investigación, en cuyo caso deberá ser debidamente justificado ante la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y aprobado finalmente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 42

Los investigadores de las categorías Adjunto y Titular, pueden ser investigadores de planta, realizan funciones y actividades de base y administrativas para su Instituto, como por ejemplo preparación de informes de diversas naturalezas, participación en comisiones especiales, dirección de revistas, preparación de publicaciones, preparación de proyectos, de manuales, servicios electrónicos-computarizados, elaboración de convenios, preparación de reglamentos, presupuestos, impresos, charlas, cursos, talleres, congresos, eventos. Tienen derecho a ser contratados por el máximo de tiempo permitido (tope de horas vigentes) en cuyo caso no podrán trabajar cumpliendo horarios o teniendo horarios fijos en otras instituciones.



Párrafo I: Habrá una tarifa especial que regirá la remuneración de coordinadores, directores de proyectos, encargados de programas, directores de unidades o laboratorio.

Párrafo II: Los trabajos técnicos, asesorías, consultorías o servicios analíticos u otros de la misma especie que brinde un instituto no son considerados como trabajos de investigación, su pago y realización estarán normados de acuerdo a un reglamento que elaborará la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Párrafo III: Las funciones de asistentes en la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, en los institutos o unidades de investigación, así como las de coordinadores de Investigación de la Facultad, supervisores, coordinadores de proyectos, directores de programas, encargados de laboratorio y de unidades de investigación, realizadas por académicos investigadores, son consideradas labores administrativas en el área de investigación, y su pago es adicional a su contrato como investigador.

ARTÍCULO 43

Sólo existirán las modalidades de medio tiempo y de tiempo completo en los contratos de los académicos investigadores. La jornada de trabajo de tiempo completo en el área de investigación es actualmente de 40 horas semanales. Las horas de investigación son consideradas y calculadas para fines de pago como horas teóricas.



Las 40 horas semanales de tiempo completo equivalen a 8 horas diarias.

ARTÍCULO 44

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado retendrá el pago de todos aquellos investigadores que no hayan cumplido con la remisión del informe correspondiente al semestre. El investigador estará en la obligación de restituir a la UASD el monto recibido (sueldo) durante el período de incumplimiento. Asimismo, para recuperar ese monto, la Universidad podrá autorizar su descuento por nómina en la institución o podrá actuar por vía legal frente a aquellos académicos investigadores que hayan violado las reglamentaciones vigentes en cuanto a sus compromisos contractuales. Lo mismo regirá para la entrega de los informes finales de proyectos.

ARTÍCULO 45

En los Institutos cuyas actividades incluyen trabajos de campo (fuera de la Institución) y actividades en horas diferentes a las habituales, existirá un instructivo que reglamente su pago, cumplimiento de sus responsabilidades y su justificación fuera de la Institución.

ARTÍCULO 46

Cuando existiera un tema de investigación que el mismo investigador realice en la UASD y en otra institución, donde también labora, se deberá informar y establecer claramente qué parte



del trabajo el investigador realizará en la UASD y qué parte realizará en la otra institución.

ARTÍCULO 47

De acuerdo a la naturaleza de las actividades del Instituto, la presencia física de cada investigador en su área de trabajo durante las horas y el período que le corresponde laborar es de obligatorio cumplimiento, para lo cual la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado designará supervisores que velarán por el cumplimiento de la disposición, aplicándose las penalidades que corresponde en el caso de incumplimiento.

Las penalidades deben incluir los descuentos reglamentarios y le afectarán negativamente en su hoja de servicio para la promoción de categoría. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y el Instituto en particular acordarán, mediante instructivo, todo lo relacionado con esta labor de supervisión.

ARTÍCULO 48

Cada instituto o unidad de investigación realizará talleres semestrales, donde los investigadores presentarán el informe de actividades correspondientes al período y cuyo resultado deberá ser enviado a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.



ARTÍCULO 49

Los académicos investigadores tendrán derecho al año sabático de la misma forma como está establecido para los académicos docentes.

CAPÍTULO VI

DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 50

El proyecto de investigación será presentado por el interesado ante el Consejo Directivo, Subconsejo Técnico u Organismo de Dirección de la unidad que se trate (institutos, departamentos, OPLASES, Centro Regional); el proyecto deberá entonces ser conocido y recibir el aval de la Comisión de Investigación y del Consejo Técnico de la Facultad correspondiente. En la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del Consejo de Investigaciones Científicas, el autor recibirá la autorización y/o aprobación final.

ARTÍCULO 51

Existirá un instructivo, elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, donde se establece el formato, las características y los requisitos que debe tener un proyecto de investigación para que sea avalado y/o aprobado en las diferentes instancias que corresponda.



ARTÍCULO 52

La evaluación de la ejecución del proyecto y de las actividades de investigación se hará a través de la presentación de los informes de progreso (periódicos) e informe final contemplados en el cronograma de actividades y cuya estructura deberá incluir los avances en los aspectos técnicos y la utilización de los fondos. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado facilitará un instructivo (formato) que sirva de guía para el seguimiento y evaluación de las investigaciones.

ARTÍCULO 53

La primera y más sustancial evaluación de los informes debe ser realizada por el organismo de Dirección colegiado de la unidad de investigación o instituto que corresponda con participación de la Comisión de Investigaciones de la Facultad desde donde se remitirá a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, vía Consejo Técnico de la Facultad, organismo que hará las recomendaciones de lugar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado con respecto a su aceptación o aprobación, lo cual permitirá tomar las decisiones finales (autorizar las facilidades correspondientes, liberar fondos, suspender contratos, sancionar investigadores y otras medidas pertinentes).

ARTÍCULO 54

Todo contrato de investigación se confeccionará sobre la base de proyectos de investigación con un plan de trabajo y un programa de ejecución debidamente aprobado de acuerdo a este



reglamento. Cuando los organismos de Facultad e institutos opinen favorablemente y con argumentaciones explícitas acerca de un proyecto de investigación, deberá enviarse a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a fin de que sea sancionado por el Consejo de Investigaciones Científicas, quien lo enviará a la Comisión de Investigación y Postgrado del Honorable Consejo Universitario para su puesta en ejecución. Existirá donde se consignarán las labores de investigación y de base a realizar y otros datos de interés contractual.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 55

Las investigaciones en la UASD podrán ser financiadas con fondos provenientes de las siguientes fuentes:

1. La Universidad apropiará anualmente una partida no menor del 10% de su presupuesto para la investigación.
2. Con fondos provenientes de instituciones del Estado y descentralizadas, con los cuales la UASD suscriba contratos o convenios de servicios.
3. Con fondos de empresas privadas nacionales e internacionales, con las cuales se hayan suscrito o se suscriban contratos o convenios de servicios.



4. Con fondos de organismos e instituciones internacionales.
5. Con fondos de donaciones directas o testamentarias de personas físicas o morales.

Párrafo: Cualquier otra fuente de financiamiento deberá ser sancionada favorablemente por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 56

Los fondos previstos de los acápites 1, 2, 3, 4 y 5, del artículo 55 serán canalizados a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y depositada en las cuentas especializadas de las unidades donde la investigación esté adscrita.

Párrafo I: Cada unidad de investigación tiene potestad para la captación de recursos en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 57

El monto total del presupuesto de investigación será aprobado anualmente en el mes de junio de cada año de acuerdo a los planes, programas y proyectos de las unidades de investigación (instituto, departamento y Centro Regional) y canalizado a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Párrafo: Cualquier proyecto de las unidades de investigación que sea presentado con fuentes de financiamiento propio fuera del período establecido será anexado al presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.



ARTÍCULO 58

Con cargo al presupuesto de investigación se sufragarán: los gastos de administración de las investigaciones, los gastos directamente imputables a la ejecución de los proyectos de investigación científica y los de las unidades académicas cuya función principal sea la investigación.

ARTÍCULO 59

Cada unidad de investigación supervisará la ejecución presupuestaria de los proyectos de investigación (ingresos y gastos) correspondientes, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 60

La administración de los fondos del presupuesto de investigación deberá incluir recepción de ingresos y especificando la siguiente información:

- Aporte del fondo de investigación del presupuesto fiscal UASD.
- Saldo caja y bancos.
- Tarifas universitarias según conceptos.
- Créditos con especificación de fuentes y destinos.
- Venta de activos universitarios.
- Cualquier otro recurso con indicación de su fuente.



ARTÍCULO 61

Será de beneficio exclusivo de la respectiva unidad de investigación, el 90% del producto de la venta de contratos de asesoría, investigación, producción o prestación de servicios. Las entradas por este concepto se contabilizarán en el presupuesto de cuentas de ingresos individuales para cada contrato y sólo se podrá girar contra ellas hasta un monto igual a los fondos efectivamente recaudados. Los ingresos así obtenidos suplementarán las estimaciones de recursos efectuadas por aplicación de criterios técnicos de asignación de recursos. Estimado el monto de los ingresos que rendirá cada contrato, la unidad de investigación correspondiente lo comunicará a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. El 10% restante pasará a los fondos de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 62

De los recursos que manejarán las unidades de investigación, el 90% del total bruto del proyecto, se distribuirán de acuerdo a la programación de cada proyecto y se deberá designar una partida para publicación y divulgación de los resultados de dicha investigación.

ARTÍCULO 63

Es función de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado asignar responsabilidades a cada una de sus dependencias de investigación acorde con las políticas explícitas de la Institu-



ción, fijándole recursos y metas y fiscalizando y evaluando regularmente la ejecución del programa y presupuesto de investigación.

ARTÍCULO 64

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado definirá dentro de su estructura, un responsable en la búsqueda de financiamiento para las investigaciones consideradas como prioritarias, y fortalecer la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas para la definición de los programas en ejecución.

ARTÍCULO 65

La selección y nombramiento del personal de apoyo en las unidades de investigación es función de las unidades dedicadas a las investigaciones.

ARTÍCULO 66

Los investigadores podrán ser objeto de compensación adicional por la ejecución de proyectos realizados con financiamiento externo de la Universidad para lo cual existirá un instructivo.



CAPÍTULO VIII DE LA VINCULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN A LA DOCENCIA Y LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 67

Las cátedras y los departamentos, junto a las OPLASES, institutos y unidades de investigación, deben estar abiertos a vincular los contenidos de la investigación (mediante programas, proyectos de servicios, difusión, comunicación, educación, etc.) a las necesidades nacionales.

ARTÍCULO 68

Se deberán organizar programas de pasantías en todas las áreas que abarquen el proceso formativo, de manera de integrar una propuesta estudio-trabajo, vinculando la formación del estudiante y al profesor con la realidad laboral y los servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 69

Como respuesta a la creación de modelos transdisciplinarios, es conveniente integrar varios departamentos para establecer líneas prioritarias de la investigación y formación, revisando planes de estudios en función de esta óptica integrativa, a través de módulos educativos.



ARTÍCULO 70

Los trabajos de tesis presentados por nuestros estudiantes deben fundamentarse en temáticas actualizadas definidas como problemas prioritarios de los institutos y unidades de investigación de cada Facultad, de acuerdo a los sectores definidos como prioritarios por la Universidad.

ARTÍCULO 71

Se propone que los institutos identifiquen y definan los problemas que afectan nuestro país en sus diversas vertientes e interpreten de forma creativa en cada Facultad y Centros Regionales, las políticas de investigación emanadas de las más altas instancias de la Universidad.

ARTÍCULO 72

Se organizarán seminarios para evaluar anualmente los progresos realizados por las cátedras, institutos y unidades de investigación en las labores de integración de docencia, investigación y extensión en cada Facultad y Centros Regionales.



REGLAMENTO PARA AYUDANTE DE PROFESORES

*Aprobado por el Honorable Consejo
Universitario mediante Resolución Núm. 68-275*



DE LAS AYUDANTÍAS DE PROFESOR Y SUS OBJETIVOS:

ARTÍCULO 1

Los Ayudantes de Profesores forman parte del personal Docente auxiliar de la Universidad, en Virtud de lo que dispone el artículo 80 del Estatuto Orgánico.

DE LOS AYUDANTES DE PROFESORES Y SUS DEBERES:

ARTÍCULO 2

Las plazas de Ayudante de Profesor son creadas con los siguientes objetivos:

- a) Crear las condiciones para que los profesionales con vocación para la docencia universitaria puedan superarse académicamente antes de ingresar a la carrera profesoral propiamente dicha.
- b) Proveer a las Escuelas y Departamentos de la Universidad, del personal necesario para complementar la enseñanza práctica y las labores de investigación y organización de esas unidades académicas, en un nivel que requiera una formación profesional que no pueda exigirse a un monitor.



ARTÍCULO 3

Pueden ser, Ayudantes de Profesor:

- a) Los profesionales graduados en la UASD o en cualquier otra institución de enseñanza superior reconocida.

Párrafo. - Por no ser parte de la carrera profesoral, los Ayudantes de Profesor no forman parte del Claustro ni de las Asambleas de Facultad.

- b) Los que, habiendo concluido el ciclo regular de estudio profesionales, solo les falte la presentación o aprobación de la tesis de grado para alcanzar un título de licenciado o superior a éste, en la disciplina en cuya docencia va a colaborar.
- c) En casos justificados, aquellas personas que teniendo un nivel técnico o sub-profesional acreditado por una escuela de enseñanza superior de nivel reconocido, si se estima que pueden hacer aportes importantes a la enseñanza o investigación universitaria.

ARTÍCULO 4

Son deberes de los Ayudantes de Profesor:

- a) Dedicar el número de horas que se especifique en cada caso a la colaboración con los profesores en las labores de enseñanza práctica, investigación, organización y preparación de material docente que se les asigne.
- b) Sustituir a los profesores en sus labores habituales cuando estos tengan algún impedimento justificado para cumplirlas, con la debida autorización del decano de la facultad.



- c) Participar en las labores de evaluación del estudiante en las asignaturas en cuya docencia participen, bajo la supervisión del profesor de la materia.
- d) Someterse a las pruebas teóricas y prácticas que se estimen necesarias para evaluar su aprovechamiento.
- e) Asistir a las reuniones en las que se solicite su presencia.

ARTÍCULO 5

Los Ayudantes de Profesor dependerán de la Dirección del Departamento, Escuela, Instituto o Sección a cuyo servicio sean designados.

ARTÍCULO 6

La Universidad brindará a los Ayudantes de Profesor todo estímulo y la ayuda material que puede favorecer la constante superación y científica del Ayudante de Profesor. El trabajo meritorio como Ayudante de Profesor es uno de los antecedentes fundamentales para la concesión de becas y créditos de estudio y para el reclutamiento del personal que necesite la Universidad. El ayudante de profesor que haya sido seleccionado para realizar estudios de post-graduado mantendrá esa calidad hasta tanto tenga oportunidad de terminar sus estudios y de satisfacer los requerimientos estatutarios para optar por la materia en que se haya especializado.



De la Selección de los Ayudantes de Profesor:

ARTÍCULO 7

Es competencia de los Consejos Técnicos de Facultad recomendar al Consejo Universitario el Nombramiento de los Ayudantes de Profesor. Toda recomendación para crear una plaza de Ayudante de Profesor será tramitada al Consejos Técnicos de Facultad por conducto del Director de Escuela o Departamento a instancia de uno o más profesores de la o las asignaturas en las cuales se requiere esta clase de ayudantía, las cuales duraran un año académico. Las solicitudes de designación de Ayudantes de Profesor tendrán lugar antes del inicio de cada nuevo curso.

ARTÍCULO 8

La selección de los Ayudantes de Profesor se realizara a base de los expedientes académicos y de pruebas teóricas y prácticas; entrevistas y cuestionarios, destinados a descubrir:

- a) Las aptitudes del aspirante para la materia de que se trate.
- b) Sus condiciones intelectuales y morales, a saber: dedicación y aprovechamiento en el estudio; responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; disposición para realizar tareas auxiliares de todo tipo; espíritu de compañerismo; conciencia y defensa de la obra de reforma universitaria, etc.

La tarea relativa a la comprobación de las aptitudes y condiciones de los aspirantes, o mejor dicho, la selección preliminar, estará a cargo del profesor o los profesores de la o las asignaturas en cuya docencia o investigación vaya a colaborar.



De la evaluación de la labor de los Ayudantes de Profesores:

ARTÍCULO 9

La labor de los Ayudantes de Profesor será valorada sistemáticamente por los profesores de la asignatura correspondiente. Esta evaluación se hará sobre las bases siguientes:

- a) Asistencia puntual a su trabajo.
- b) Eficacia de sus cooperación en la docencia.
- c) Capacitación teórica y práctica en la materia.
- d) Aportación de otras formas de ayuda a la actividad docente.

Los profesores que tengan a su cargo Ayudantes de Profesor llevarán un registro continuo de todos estos datos en la hoja denominada "Expediente del Ayudante de Profesor".

ARTÍCULO 10

A cada Ayudante de Profesor se le llevará un record o expediente de labores en el cual se consignaran los resultados relativos a:

- a) Control de la asistencia:

Se llevará un registro riguroso de la asistencia y puntualidad de cada Ayudante de Profesor. Cuando por motivos de fuerza mayor el Ayudante de Profesor no pueda asistir a una tarea de colaboración, deberá asegurar su reemplazo.



b) Control de trabajo:

Los Directores de Departamentos y profesores que tienen a su cargo ayudantes de profesor, deben observar su trabajo y tomar nota del rendimiento de cada uno de ellos. Se procurará evaluar lo siguiente:

- I) Eficacia docente, o sea, la calidad de la información científica que aporta el Ayudante de Profesor al grupo de estudiantes a su cargo, así como la destreza y corrección con que conduce las observaciones experimentales e investigaciones, para la cual deberá el profesor asistir a estos cuando menos dos veces al mes.
- II) Organización, o sea la capacidad del Ayudante de Profesor para cumplir correctamente sus tareas y preparación del material docente de acuerdo con el plan trazado, para tener al día las anotaciones que deba hacer y para colaborar con los profesores y con el grupo de Ayudantes de Profesor en todos los aspectos organizativos del trabajo conjunto.
- III) Laboriosidad, o sea, la disposición del Ayudante de Profesor para aprovechar bien su tiempo durante su colaboración docente o en la investigación y fuera de ella, así como el desarrollo de actividades espontáneas relacionadas con su trabajo en el laboratorio o la cátedra.

Si alguno de estos aspectos del trabajo no ha podido ser apreciado con suficiente certeza, se dejará en blanco la casilla correspondiente. Solamente se tomará nota en los casos comprobados por una observación prolongada.



ARTÍCULO 11

El consejo Universitario fijará la Tarifa de remuneración a los Ayudantes de Profesor.

ARTÍCULO 12

Los Ayudantes de Profesor gozarán de todos los servicios y prestaciones de que disfrute el personal docente y administrativo de la Universidad.

Dada en la Ciudad Universitaria, a los 21 días del mes de agosto del año 1986.

Ing. Andrés Ma. Aybar Nicolás
Rector

Dr. Rafael A. Pinedo
Secretario General



REGLAMENTO PARA MONITORES

*Aprobado por Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 86-112*



CAPÍTULO I

OBJETIVO DE LAS MONITORÍAS

ARTÍCULO 1

Las monitorías previstas por el artículo 80 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo tienen como principal objetivo amentar la eficiencia de la docencia.

Por lo tanto se persigue con la creación de estas plazas de auxiliares:

- a) Aumentar la calidad de la enseñanza propiciando una mejor supervisión de las tareas efectuadas por el estudiante y de su evaluación.
- b) Estimular a los estudiantes a realizar mayores esfuerzos de superación, auspiciando que aquellos que tengan vocación se dediquen a la enseñanza, facilitando a la Universidad el reclutamiento de su Personal Académico.
- c) Crear un medio más para que los estudiantes meritorios puedan, con su propio trabajo, contribuir a su formación profesional.



En consecuencia, se considera al Monitor miembro del personal Académico de la Universidad, aunque dada su condición de estudiante, su labor deberá limitarse a los alcances del presente reglamento, reconociendo su importancia en funciones de adiestramiento para el desarrollo de niveles más elevados de ese personal.

ARTÍCULO 2

Las creaciones de puestos de Monitores deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Institución, y dentro de la política establecida para la creación de nuevos puestos.

CAPÍTULO II

De las condiciones para ser Monitor

ARTÍCULO 3

La condición fundamental para ser Monitor es la de ser estudiante de la Universidad, y serán monitores los estudiantes que sean designados como tales por el Consejo Universitario, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, y previa recomendación del Consejo Técnico de la Facultad a la que pertenezca el departamento al cual será integrado el Monitor.

ARTÍCULO 4

Los Monitores estarán integrados a los departamentos y dentro de la estructura de su departamento podrán asignarse a laborar



en cualquier unidad académica del mismo, lo que deberá ser aprobado por el Subconsejo Técnico, previa recomendación del Director del Departamento.

Párrafo: Para asignar a un monitor a una unidad académica determinada, deberá tomarse en cuenta las condiciones y aptitudes personales del Monitor.

ARTÍCULO 5

El Monitor ingresa a un departamento en base a una carrera que estudia, que es la que le da derecho como tal. En ningún caso se permitirá que un Monitor mantenga esa posición si ha cambiado carrera o ha terminado la carrera original.

ARTÍCULO 6

Para ser Monitor se requiere:

- a) Ser estudiante activo de la Universidad.
- b) Haber aprobado por lo menos la mitad de los créditos del plan de estudio de la carrera que le da derecho a ser Monitor en un Departamento determinado.
- c) Tener un índice académico general no menor de 76 puntos, no haber reprobado ninguna asignatura ni haber llevado más de dos a extraordinario. Esta condición debe mantenerse para su permanencia en la monitoría.
- d) Poseer historial de buena conducta y no estar sujeto a ningún tipo de sanción de parte de los Organismos formales de la Universidad.



Párrafo: Todos los requerimientos antes señalados deberán ser constatados formalmente por la Dirección del Departamento antes de dar por recibida la solicitud de un aspirante a ocupar el puesto de monitor.

ARTÍCULO 7

Ningún Monitor podrá desarrollar labores en una asignatura que no haya aprobado con una calificación de 76 puntos o más.

ARTÍCULO 8

Todo Monitor que por cualquier motivo, exceptuando las licencias contempladas en este mismo Reglamento, deje de cursar como estudiante un período académico, perdería su status como tal, suspendiéndosele de inmediato todas las atribuciones que le corresponden.

CAPÍTULO III

De los deberes del Monitor

ARTÍCULO 9

Son deberes del Monitor:

- a) Asistir a los profesores en sus tareas académicas, docencia, exámenes, evaluación.
- b) Auxiliar a los organismos de la cátedra y del departamento en todas las tareas relacionadas con labores académicas que les sean señaladas por su departamento.



- c) Participar en todas las actividades de organización que le sean asignadas.
- d) Someterse a las pruebas que se estimen necesarias para evaluar su rendimiento y aprovechamiento.

ARTÍCULO 10

Los Monitores deberán liberar durante un período de 10 horas a la semana, distribuyéndose este horario de manera que afecte lo menos posible su labor como estudiante, para lo cual el Departamento de Registro y Coordinación Académica les darán prioridad en los procesos de inscripción y selección de las asignaturas que cursen como estudiantes.

ARTÍCULO 11

El Subconsejo Técnico seleccionará un delegado de los Monitores del Departamento de una terna presentada por el Director, el cual tendrá a su cargo servir como enlace entre el grupo de Monitores y la Dirección.

Párrafo: El delegado, una vez seleccionado por el Subconsejo Técnico, permanecerá en esas funciones hasta el término de sus labores como Monitor, o hasta que por deficiencia en el cumplimiento de sus atribuciones, debidamente comprobadas por el Subconsejo Técnico, sea relevado de las mismas, caso en el cual continuaría como simple Monitor.



CAPÍTULO IV

De la Selección de los Monitores

ARTÍCULO 12

Antes del inicio de cada semestre académico, y de acuerdo al procedimiento establecido al efecto los departamentos, deberán confirmar en sus puestos a los Monitores bajo su dependencia así como solicitar los nombramientos para llenar los puestos vacantes.

ARTÍCULO 13

Los Monitores serán seleccionados en base a pruebas de idoneidad, mediante concursos celebrados al efecto, de acuerdo a los reglamentos para concursos que rijan en la Universidad y podrán ser sometidos a pruebas orales, escritas y de aptitudes, tomando en cuenta además su responsabilidad, disposición al trabajo y participación institucional.

ARTÍCULO 14

Cada aspirante deberá solicitar por escrito dentro de los plazos establecidos en el llamado a concurso, su intención de participar en el mismo, acompañado de su solicitud de los documentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 15

Las pruebas y entrevistas serán realizadas por un jurado designado por el Subconsejo Técnico del Departamento corres-



pondiente, el cual estará compuesto por el Coordinador de la Cátedra, quien lo presidirá y dos Profesores de la Cátedra.

ARTÍCULO 16

El jurado remitirá, en un plazo no mayor de 15 días después de realizado el concurso, las calificaciones obtenidas por el o los participantes, en escala de 0 a 100 al Subconsejo Técnico, organismo que seleccionará a él o los aspirantes ganadores, procediendo luego a tramitar los expedientes por las vías reglamentarias, para su decisión final por el Consejo Universitario, previo conocimiento del Consejo Técnico Correspondiente.

Nota: Las disposiciones de este Capítulo IV sobre selección de los Monitores serán revisadas y ajustadas una vez se apruebe el Reglamento de Carrera Académica, a fin de que no entre en contradicción con lo establecido en el mismo.



CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17

La labor de los Monitores será evaluada sistemáticamente por el coordinador de la Cátedra a la cual este asignado un Monitor, haciendo hincapié sobre todo en los criterios siguientes:

- a) Asistencia puntual al trabajo.
- b) Cumplimiento y responsabilidad en su labor.
- c) Cooperación en las tareas asignadas.
- d) Capacitación en el área de trabajo.
- e) Disciplina en el cumplimiento de labores asignadas y en el aula.
- f) Participación en actividades institucionales relacionadas con su Departamento.
- g) Respeto a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico en lo referente a los deberes de los estudiantes.

Todos estos resultados deberán incluirse en un registro continuo, que será responsabilidad de la dirección del Departamento, y en el cual deben reposar todos los informes que hagan los profesores en relación con la labor desempeñada por cada Monitor.



ARTÍCULO 18

Además del proceso de evaluación antes mencionado, el Monitor deberá mantener un índice académico general no menor de 76 puntos. En caso de que ese índice descienda por debajo de 76 el Monitor será puesto a prueba, conservando su puesto por un semestre académico más. Si en este nuevo semestre no eleva su índice general por lo menos a 76 puntos, perderá su condición de Monitor definitivamente.

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19

Los monitores gozarán de todos los servicios y prestaciones de que disfrute el personal académico de la Universidad, salvo aquellos cuya excepción este expresamente establecido en el Estatuto Orgánico o reglamentaciones universitarias vigentes.

ARTÍCULO 20

El beneficio principal que obtendrá el Monitor por la labor desarrollada es de carácter intelectual científico y académico. Sin embargo, la Universidad ofrecerá una retribución económica por esas labores, la cual estará sujeta a lo que disponga el Consejo Universitario dentro de sus atribuciones para establecer sueldos, debiendo ser siempre igual para todos los Monitores.



ARTÍCULO 21

Los egresados de la Universidad que hayan laborado en forma satisfactoria como Monitores, podrán tomarse en cuenta para fines de perfeccionamiento docente.

ARTÍCULO 22

A los monitores que estudien carreras que incluyan en su plan de estudios ciclos sociales que los obliguen a residir en localidades diferentes a aquella donde ejerce la monitoría, se les concederá licencia con disfrute de sueldo por el período regular que corresponda al ciclo social.

CAPÍTULO VII TÉRMINO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 23

El Monitor terminará sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera que le dio derecho a ser Monitor, caso en el cual se le expedirá una constancia de su labor.

Párrafo: en estos casos se le permitirá, a requerimiento escrito del Subconsejo Técnico del Departamento al cual este adscrito, mantenerse como Monitor solamente durante un semestre académico más, a fin de que pueda realizar trabajos de Tesis, para lo cual deberá remitir constancia de su inscripción en dicha tesis a la Vicerrectoría Académica.



- b) Por no haber formalizado su reinscripción en el semestre que cursa en la carrera que le dio derecho a ser Monitor, con un mínimo de 12 créditos, salvo cuando haya seleccionado las últimas asignaturas pendientes en su Plan de estudio.

Párrafo: Las asignaturas seleccionadas que no sean cursadas regularmente por el monitor, se consideran como no inscritas para fines de lo establecido en el acápite b.

- c) Por retirar la inscripción del semestre que cursa.
- d) Por haber disminuido su índice académico general por debajo de 76 puntos durante dos semestres seguidos.
- e) Porque a juicio del departamento al cual este adscrito, el proceso de evaluación demuestre que no es acto para continuar en el puesto, lo que deberá ser debidamente completado y aprobado por el Subconsejo Técnico respectivo.

Párrafo: En los casos a, b y d, el Monitor mantendrá sus condiciones hasta el final del último semestre en que haya laborado regularmente; en el c, tan pronto la autoridad competente tenga conocimiento del caso; y en el e, será suspendido una vez el Subconsejo Técnico decida sobre el caso.

ARTÍCULO 24

Ningún Monitor que finalice sus estudios y termine sus funciones como tal en un Departamento determinado podrá ser integrado en esas mismas funciones a otro Departamento, aunque este cursando otra carrera en la Universidad.



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25

Los llamados a concurso para llenar puestos de Monitores deberán publicarse en las oficinas de la dirección de todas las carreras cuyos estudiantes puedan desempeñar el puesto para el cual concursa, así como en las del departamento al cual pertenece el puesto.

ARTÍCULO 26

En los casos en que a un Monitor se le conceda licencia con disfrute de sueldo, por cualquier período y por los motivos que fueren, no habrá sustitución pagada por la Universidad.

ARTÍCULO 27

A los Monitores no se les concederá licencia sin disfrute de sueldo, salvo por motivos de interés para la Universidad, lo que deberá ser aprobado por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28

Transitorio: Todos los Monitores que a la fecha de aprobación del presente reglamento estén desempeñando sus funciones regularmente, deberán ajustarse de inmediato a los términos del mismo.



ARTÍCULO 29

Transitorio: Los Consejos Técnicos de las Facultades deberán informar a la Vicerrectoría Académica, en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la aprobación de este Reglamento por el Consejo Universitario, las carreras en la Universidad cuyos estudiantes tienen derecho a ser admitidos como Monitores, en cada uno de los Departamentos de esas Facultades.

ARTÍCULO 30

El presente reglamento deroga cualquier disposición que le sea contraria, en todo o en parte.

Dada en Santo Domingo, a los 11 días del mes de junio del año 1986.

Dr. Fernando Sánchez Martínez
Rector

Dr. Diómedes Robles Cid
Secretario General



REGLAMENTO SELECCIÓN PROFESOR DEL AÑO

*Aprobado por Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 2012-119*



ARTÍCULO 1

Condiciones imprescindibles para ser nominado/a y seleccionado(a) profesor(a) del año:

- a) Ser profesor/a activo/a, integrante del Claustro Mayor.
- b) Tener un mínimo de diez (10) años en las labores de docencia, investigación y/o extensión.
- c) Tener un historial de identidad con la Universidad, de apego al cumplimiento del Estatuto Orgánico, como mostrar una mística uasdiana.
- d) No estar durante el año de referencia en el ejercicio de funciones, para la que hayan sido electos/as o designados/as.
- e) No tener cuestionamientos éticos morales testimoniados en la sociedad, ni en la Universidad.
- f) No haber sido amonestado o sancionado por ningún organismo de la Universidad.
- g) Tomar en cuenta su historial académico y la evaluación del desempeño del último año.

Párrafo: Para la selección se tomará en cuenta de forma estricta el año de referencia.



Artículo 2.- CRITERIOS, INDICADORES Y PUNTUACIÓN

DESEMPEÑO DOCENTE	INDICADORES	PUNTAJE
Cumplimiento académico.	Durante el año que se evalúa, haber entregado los reportes de calificaciones en el tiempo establecido, no tener historial de ausencias injustificadas.	HASTA 30 PUNTOS
Interés por la formación y actualización permanente.	Participación certificada en estudios de postgrado, cursos de educación permanente, eventos científicos, culturales.	HASTA 20 PUNTOS
Publicaciones e investigación.	Haber realizado durante el año algún tipo de publicación en el área de la docencia que imparte, patente, invento, obra creativa, espectáculo.	HASTA 15 PUNTOS
Participación académica.	Participación en las actividades convocadas por la cátedra a la que pertenece, la escuela y la facultad u otro organismo universitario que le convoque.	HASTA 15 PUNTOS
Compromiso Social.	Intervención y presencia social en armonía con la misión de la UASD.	HASTA 15 PUNTOS
Participación en las actividades universitarias de tipos gremiales, no remunerados.	Actividades convocadas por la asociación de profesores de la Facultad y actividades convocadas por FAPROUASD.	HASTA 5 PUNTOS



ARTÍCULO 3

Procedimiento:

- a) El Sub-Consejo Directivo de la escuela deberá seleccionar una profesora o un profesor del año de la escuela y remitirlo al Consejo Directivo de la Facultad, quien a su vez escogerá al Profesor/a del año de la Facultad.
- b) Las facultades presentarán y argumentarán al profesor o profesora seleccionado/a ante el Consejo Universitario para su ratificación.

ARTÍCULO 4

Premiación:

- a) Los profesores o profesoras que sean seleccionados como profesores del año de la escuela les será otorgado un premio por la Facultad y un pergamino de reconocimiento.
- b) Los profesores o profesoras que sean seleccionados como profesores del año de la Facultad y ratificados por el Consejo Universitario les será otorgado un premio, un pergamino de reconocimiento, promoción a la categoría inmediata hasta adjunto, en la asignatura que ostente mayor antigüedad.
- c) Los profesores o profesoras del año de las distintas facultades, serán homenajeados/as en el acto oficial de celebración del día del maestro/a que realiza la Institución.

Párrafo: En ninguno de los casos debe otorgarse premio en efectivo.



Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días de junio del dos mil doce (2012).

Mateo Aquino Febrillet
Rector

Santo Inocencio Mercedes
Secretario General

REGLAMENTO QUE REGIRÁ PARA EL OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE AÑO SABÁTICO

*Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 2003-81*



DE LA DEFINICIÓN Y CONCESIÓN DEL AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 1

El Año Sabático es un período en el que un académico, con diez (10) o más años en servicio ininterrumpido y contratado con una carga docente mínima equivalente a medio tiempo tiene derecho a apartarse de sus labores universitarias ordinarias a fin de realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática en beneficio de sus propia superación intelectual o profesional.

ARTÍCULO 2

Para alcanzar este propósito, la UASD hace acreedor al académico de una prerrogativa denominada licencia sabática, por un período de un año docente o dos semestres académicos consecutivos para garantizar el pleno goce de sus remuneración mensual y de sus otros derechos laborales.

ARTÍCULO 3

Para la concesión de este derecho se tomará en cuenta la categoría profesoral, se dará prioridad a aquellos profesores con más tiempo de servicio en la Academia con mayor carga docente.



ARTÍCULO 4

La preselección de un profesor, para optar como candidato al año sabático, será realizada, previa solicitud por escrito del interesado, por los Consejos Directivos de las respectivas Facultades y su ratificación final estará a cargo del Consejo universitario presentada a través de la Comisión de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 5

No tendrán derecho a licencia de año sabático:

- a) Los académicos que se encuentran realizando o dirigiendo actividades de investigación, salvo que esta actividad finalizara antes del inicio del año sabático, para cuya verificación la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado exigirá el cumplimiento de esa responsabilidad académica.
- b) Los académicos que desempeñen funciones en puestos, y/o cargos electivos como Coordinador de Cátedra, Director de Escuela, Departamento o Instituto, y para quienes se facilitará la concesión del Año Sabático al término de su gestión, siempre y cuando reúna los otros requisitos establecido en este Reglamento.
- c) Los profesores que se encuentren dirigiendo Organismos Académicos comunes, Departamentos Administrativos u ostenten puestos de estructura.
- d) Los académicos que, por cualquier razón, estén en licencia por un período mayor de tres meses.



DEL FINANCIAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 6

En el presupuesto anual de la Universidad se incluirá la partida necesaria para cubrir la sustitución, en el servicio docente activo, de los profesores que reciban el beneficio de la licencia sabática. Dichos fondos se considerarán, para todos efectos, como destinados a promover la superación académica de los profesores. El monto a devengar por el académico en el Año Sabático debe ser el promedio de los sueldos que hasta recibido durante los últimos dos semestres académicos.

DE LOS TRÁMITES

ARTÍCULO 7

La gestión administrativa y académica para el otorgamiento y aplicación del Año Sabático implica realizar los siguientes trámites:

- a) El académico interesado en optar por la licencia sabática solicitará por escrito al Consejo Directivo de la Facultad, vía la Dirección de su Escuela o Departamento ser incluido en la lista de aspirantes a licencia sabática, para lo cual anexará el Proyecto Sabático que consiste en una documentación donde se describen los planes de estudios y/o actividad profesional y/o académica a realizar durante el disfrute del Año Sabático.



- b) Los consejos directivos seleccionarán, entre los solicitantes, los candidatos para recibir la licencia sabática por su Facultad, y remitirán, con sus recomendaciones, la lista a la Oficina del Personal Académico (OPAC), para fines de evaluar y/o certificar el status del profesor y verificar que cumple con los requisitos establecidos para otorgar la licencia sabática.
- c) La OPAC remitirá a la comisión de Asuntos Docentes, la lista con los profesores candidatos al año sabático que cumplan con los requerimientos fijados, con el propósito de aprobar los académicos que serán favorecidos. Esta lista se someterá al Consejo Universitario para su sanción definitiva.
- d) Después de la aprobación definitiva, para dar inicio al año sabático del Profesor, el Decano remitirá a la comisión de Asuntos Docentes, vía OPAC, un formulario de licencia debidamente llenado, con la fecha exacta en que el académico iniciará su año sabático. Este formulario deberá llegar a la OPAC, por lo menos, 30 días antes de la fecha que se haya fijado como límite para estos fines.
- e) La OPAC completará el formulario y lo tramitará, anexando los documentos que fueren necesarios.
- f) La Consultoría Jurídica de la Universidad preparará el modelo de contrato, con las especificaciones de lugar, el cual deberá ser firmado por cada profesor que resulte beneficiado con el disfrute del Año Sabático.



- g) Una vez elaborado y formado el contrato, se remitirá copia del mismo a la OPAC, se solicitará al departamento de contabilidad el sueldo que corresponda y se incluirá en el sistema electrónico el pago, bajo el título de Año sabático.
- h) Durante ese período, el profesor en Año sabático, no podrá impartir docencia en los cursos regulares ni en los cursos de verano que realiza la UASD.
- i) Cada académico en Año sabático presentará y depositará ante la OPLASE correspondiente, dos informes de medio tiempo, sobre el desarrollo de su proyecto sabático (al cuarto y octavo mes) y un informe final en el doceavo mes.
- j) El informe final del Proyecto Sabático será depositado, a más tardar, quince (15) días después de la fecha de finalización del sabático. Estos informes serán evaluados por la Unidad Docente de la OPLASE, y luego enviados con su respectiva opinión, a través del Decanato, a la Vicerrectoría Docente, que en la Comisión de Asuntos Docentes, decidirá sobre la aceptación del Proyecto Sabático, en tanto cumpla con los requisitos establecido en este eeglamento y en el contrato firmado al efecto.
- k) En base a lo estipulado en el contrato de Licencia Sabática y a las recomendaciones de la evolución del informe final, la OPAC lo tramitará a la Vicerrectoría Docente para que se proceda a la reincorporación del profesor a sus actividades académicas ordinarias.



- l) Si el profesor incumple con el Proyecto Sabático, violando el Contrato firmado al efecto, el Consejo Universitario decidirá la medida a tomar, que se será una de las que se indica a continuación:
- 1- Reducción en 50% de la asignación docente que tenía asignada al momento de irse en Año sabático.
 - 2- Suspensión de todos sus derechos por un semestre académico.
 - 3- Devolución de toda la remuneración recibida por ese concepto, que serán descontados durante 24 meses consecutivos.
 - 4- Al término del período establecido, para cada Año sabático concedido, la OPAC realizará los trámites correspondientes para retirar el pago por ese concepto y reintroducir al profesor en la nómina correspondiente.



DEL RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN A LOS INFORMES FINALES

ARTÍCULO 8

Los informes finales o trabajos realizados por los profesores durante cada Año Sabático podrían ser objetos de reconocimiento y/o premiación, siempre que signifiquen aportes a la ciencia, al proceso enseñanza-aprendizaje a nivel universitario al desarrollo institucional de la UASD.

ARTÍCULO 9

Para que un informe final o trabajos realizados por los profesores en disfrute de licencia sabática pueda ser considerado para fines de reconocimiento y/o premiación, además de los trámites anteriormente indicados, el interesado debe depositarlo con una carta con el jurado ad-hoc que para esos efectos creara el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10

Los reconocimientos y/o premiaciones a los informes finales o trabajos de los profesores en licencia sabática será uno de los siguientes:

- a) Pergamino de reconocimiento otorgado por el Consejo Universitario.
- b) Pergamino de reconocimiento y un bono, no fijo, equivalente al 15% del sueldo que devenga en el momento.



- c) Pergamino de reconocimiento y un bono, no fijo, equivalente al 25% del sueldo que devenga en el momento.

ARTÍCULO 11

Para cada año, el Consejo Universitario, previa recomendación de la Comisión de Asuntos Docentes, designará un académico por cada Facultad para que, constituido en Jurado AD-hoc, evalúen los trabajos depositados por los profesores en licencias sabáticas, a través de una carta con esa finalidad.

ARTÍCULO 12

La evaluación que al efecto realice este jurado será la base para los reconocimientos y/o premiación de los informes finales o trabajos presentados por los profesores en licencia sabática. Para estas evaluaciones se preparan los requisitos, los que se darán a conocer a los interesados, por lo menos treinta (30) días después del inicio de cada período de año sabático.

ARTÍCULO 13

Los resultados o recomendaciones del Jurado Ad-hoc serán inapelables.



DE LA CANTIDAD DE LICENCIAS SABÁTICAS A OTORGARSE

ARTÍCULO 14

Cada año el Consejo Universitario determinará y fijará la cantidad de licencias sabáticas a otorgarse. Su distribución estará en proporción a la cantidad de académicos por Facultades, incluyendo los Centros Universitarios Regionales y los que correspondan a las autoridades que recién hayan cumplido con sus funciones en los cargos para los cuales fueron elegidas.

ARTÍCULO 15

De acuerdo a la disponibilidad de recursos, la cantidad de licencias sabáticas nunca será menor de las concedidas en el año precedente.

ARTÍCULO 16

La cantidad total de licencias sabáticas será otorgada a los académicos de las diferentes facultades de acuerdo a la escala siguiente.



Facultades	%
Facultad de Humanidades	27
Facultad de Ciencias	26
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales	17
Facultad de Ciencias de la Salud	17
Facultad de Ingeniería y Arquitectura	3
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas	2
Facultad de Ciencias Agronómicas y Veterinarias	2
Facultad de Artes	2
Departamento de Orientación Profesional	2
Escuela de Educación Física	2
Total	100

ARTÍCULO 17

El presente Reglamento deroga y sustituye toda otra disposición que le sea contraria total o parcialmente.

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

Dr. Porfirio García Fernández,

Rector

Ma. Mateo Aquino Febrillet

Secretario General



REGLAMENTO PARA CURSOS POR TUTORÍA

*Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 2012-051*



ARTÍCULO 1

Objetivos:

- a) Contribuir a que el estudiantado de término de las carreras de grado, avance en sus estudios, cursando las carreras en el tiempo mínimo requerido y en base a una visión flexible del Currículo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- b) Agilizar la culminación de los pensum de carreras, especialmente de aquellas que contienen asignaturas especializadas, evitando la prolongación innecesariamente de los períodos de estudios.
- c) Incentivar la capacidad de trabajo y la investigación en el estudiantado.
- d) Contribuir al ahorro de recursos de la Institución.

ARTÍCULO 2

Asignaturas a impartirse:

- a) Asignaturas especializadas correspondientes a la carreras de grado, que no hayan sido programadas, o que habiéndolo sido, no se haya abierto por no contar con el número mínimo requerido por las políticas universitarias; asimismo, las asignaturas optativas no programadas y las



pertencientes a viejos planes de estudios igualmente no programada;

- b) Las asignaturas ofrecidas por curso de tutoría pueden ser teóricas y/o prácticas de aula o de campo, que por su naturaleza se adapten a esta metodología específica.
- c) Las asignaturas que por su naturaleza conlleven prácticas de laboratorios, deberán contar con la aprobación de la Escuela correspondiente, poniendo a disposición los laboratorios requeridos para dichas prácticas.

ARTÍCULO 3

Requisitos para ofrecer los cursos por tutoría:

- a.* Un curso por tutoría podrá tener una población máxima de diez (10) estudiantes.
- b. Los cursos tutorados deben poseer un mecanismo de evaluación continuada.
- c. En ninguna circunstancia podrá considerarse un examen como nota/ final y o única.
- d. Los cursos por tutoría serán responsabilidad directa de las facultades, tanto en su aprobación como en la escogencia de los/as profesores/as, a través de las escuelas a la que pertenezca la asignatura.
- e. Los cursos tutorados deberán especificar en la programación no menos de 50% de las horas controladas de forma regular por los mecanismos establecidos institucionalmente y describir el formato del otro 50% de reuniones entre pro-



fesores y estudiantes, así como explicar la metodología a seguir en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- f. Los Consejos Directivos de cada facultad deberán aprobar los cursos tutorados e informar de ello al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Asuntos Docentes, para su aprobación definitiva.
- g. Cada curso por tutoría debe autofinanciarse.

ARTÍCULO 4

Período Feriado Académico, Créditos y Asignaturas:

- a. El profesor o profesora que sea designado por la Facultad encargada del curso deberá elaborar un plan de trabajo para el desarrollo de la asignatura, el cual deberá entregar a la Escuela que administra dicha carga docente, a la vez que le sirve como itinerario de trabajo a los y las estudiantes.
- b. El programa deberá explicar las formas para la promoción del o la estudiante en cada asignatura tutorada.
- c. La evaluación de cada asignatura tutorada deberá tomar en cuenta:
 - Realización de pruebas parciales a lo largo del curso.
 - Empleo de métodos de evaluación lo más objetivos posible.
 - Aplicación de procedimientos de calificación que tomen en cuenta todas las actividades académicas susceptibles de evaluación.



- d.* Las tutorías se ofrecerán, preferiblemente, durante el período del curso intersemestral.
- e. Los cursos tutorados podrán ofrecerse en los períodos académicos normales o en el correspondiente a los cursos Intersemestrales, correspondiendo su periodización a la Dirección de Coordinación Académica.
- f. La solicitud, aprobación e inscripción de las asignaturas tutoradas, deberán, formalizarse a través de los Escuelas que administran las asignaturas a cursar y ésta formaliza el proceso ante Coordinación Académica.
- g. El programa de cada asignatura tutorada, además de los requisitos normales de todo programa, deberá tomar en cuenta:
- Etapas en que el curso estará dividido y fechas de cumplimiento de las mismas,
 - Trabajos especializados de aula, laboratorio y campo;
 - Actividades presenciales y no presenciales, lugar y la fecha de la misma;
 - Presentación de informes de progreso y finales;
- h. Para los cursos tutorados se mantiene el régimen normal de prerrequisitos.
- i. Los/as estudiantes interesados en cursar asignaturas tutoradas lo informarán a las escuelas que administran sus carreras.



- j. Las listas por asignaturas tutoradas con aspirantes deberán tener un mínimo de un estudiante y un máximo de diez (10) y serán remitidas a Coordinación Académica por las escuelas que ofrecen la referida asignatura, acompañadas por la solicitud de los(as) estudiantes interesados.
- k. Las solicitudes de cursos por tutorías originadas en los Recintos, Centros y Subcentros Universitarios deberán ser remitidas a las escuelas que administran la carrera para que los mismos sigan el procedimiento correspondiente.
- l. Los Sub-Consejos Directivos de las Escuelas que ofrecen la docencia y los Consejos Directivos de las facultades respectivas aprobarán la implementación de los cursos tutorados solicitados, que cumplan con los requisitos establecidos.
- m. Los Decanatos informarán a la Vicerrectoría Docente y al Registro Universitario la relación de cursos tutorados aprobados.
- n. El Registro Universitario y las Escuelas que ofrecerán la docencia coordinarán forma de pago de inscripción.
- o. La inscripción ante Coordinación Académica en la modalidad de Cursos por Tutorías se realizará hasta seis (6) semanas después de iniciada la docencia, en los semestres regulares.
- p.* Los Cursos por Tutoría a impartirse durante el Verano se inscribirán en las dos primeras semanas del Curso Intersemestral, para posibilitar que quienes no logren inscripción en el verano puedan solicitar esta modalidad.



Párrafo Transitorio: Por ser este semestre 2012-20 el primero en que se implementarán los Cursos por Tutorías se permitirá, por esta única vez la inscripción de estos hasta la octava semana de iniciado el semestre regular.

ARTÍCULO 5

Requisitos para aceptación de estudiantes:

- a. Estudiantes que estén cursando asignaturas pertenecientes a la carrera, que hayan aprobado los prerrequisitos correspondientes.
- b. Estudiantes que deseen adelantar sus estudios sin tener que cursar todo un semestre.
- c. Alumnos que deseen tomar asignaturas optativas de sus planes de estudios, no programadas durante el semestre.
- d. La tutoría, es un derecho que asiste al estudiantado cuando la escuela presenta dificultad para programar las asignaturas.

ARTÍCULO 6

Tarifas de Derechos Académicos y de pago al personal Docente:

- a. El costo total de los cursos tutorados deberá ser cubierto por los y las estudiantes inscritos.



- b.* Los/as docentes que impartan Curso de Tutoría, recibirán un pago por hora correspondiente al promedio del que reciben las tres categorías profesoraes (adscrito, adjunto y titular).
- c. El pago de esta labor docente se realizará contra entrega de las calificaciones finales.
- d. Cuando la docencia en formato de Cursos por Tutoría sea parte del desmonte de los 40 créditos o cuando sea impartido por profesores/as, que están acogidos al 50% de la carga docente la misma deberá ser integrada a los contratos docentes de los profesores que las impartan.

ARTÍCULO 7

Selección del personal docente:

- a. Se define como Tutor o Tutora al personal docente asignado por la escuela a la que pertenece la asignatura, para dirigir e implementar la asignatura en modalidad de tutoría. Debe poseer dominio de programas computarizados que puedan ser utilizados en la plataforma virtual y del Internet, de forma que pueda utilizar dichas herramientas en el seguimiento del proceso.
- b. Los Sub-Consejos Directivos recomendarán a los profesores y profesoras que impartirán las asignaturas tutoradas, correspondiendo a los Consejos Directivos la aprobación o modificación de tales propuestas.



- c. Los tutores/as deben ser profesores/as activos con categoría de adscrito en adelante, que imparten dicha asignatura dando preferencia para la asignación a profesores(as) con categoría de Titulares.
- d. En los semestres regulares sólo pueden impartir Cursos por Tutorías “aquellos docentes que no tengan la carga completa de 40 créditos”, sin que la asignatura a impartir supere ese techo reglamentado en la contratación de la UASD.

ARTÍCULO 8

La selección del personal docente que impartirá Cursos por Tutoría durante el verano se realizará sobre la base de los siguientes criterios:

- a. *Que al igual que en el Curso intersemestral, el pago de las tutorías no tienen el límite de la carga-estipulada en el contrato regular del docente que lo trabaje.
- b. *Los y las docentes que no estén impartiendo clases en el Intersemestral podrán asumir hasta tres secciones de Cursos por Tutorías.
- c. *Cuando no haya profesores o profesoras que no estén impartiendo clases en el Curso Intersemestral, disponibles, se podrá asignar a los profesores y profesoras que están impartiendo Curso intersemestral sin excepción una sección de Curso por Tutoría.



ARTÍCULO 9

Evaluación:

- a. Las asignaturas tutoradas se evaluarán conforme a los reglamentos académicos Vigentes para los cursos regulares, así como criterios especificados que se recojan en los programas atendiendo a las particularidades de cada curso tutorado.
- b. Si el o la estudiante reprobara el examen final, se impartirá un segundo exámen en un período no menor a quince (15) días, ni mayor a treinta (30).
- c. Los profesores y profesoras deberán entregar las notas en un plazo máximo de una semana.
- d. Las calificaciones serán publicadas por los mecanismos establecidos institucionalmente.
- e. Los profesores y profesoras deberán, entregar a las Escuelas, que ofrecen las asignaturas tutoradas, informes finales, conjuntamente con los listados de calificaciones finales.

ARTÍCULO 10

Disposiciones Generales:

- a. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento deberá ser resuelto por la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario;



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

- b. Los y las estudiantes que se inscriban en los cursos por tutoría están sujetos en lo general a la reglamentación vigente en los aspectos docentes y administrativos, y asumen la responsabilidad de su selección de asignaturas tutoradas.

En ningún caso será devuelto el pago realizado por concepto de derechos académicos. De no realizarse el curso de tutoría el pago realizado le será acreditado para cubrir otros servicios académicos.

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días de febrero del dos mil doce (2012).

Ma. Mateo Aquino Febrillet,
Rector

Santo Inocencio Mercedes,
Secretario General



EXONERACIONES A SERVIDORES UNIVERSITARIOS CURSO IV NIVEL

*Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 2003-060*



ARTÍCULO 1

Se dispone la exoneración de pago por concepto de derechos académicos a servidores docentes y administrativos, para cursar estudios del Cuarto Nivel, sobre la base de las siguientes condiciones:

- a.- Se otorgará una exoneración de hasta el 100% en el pago de los créditos del Programa de Postgrado a los docentes de la facultad donde se desarrolle el mismo y un 50% a los de otras facultades y empleados. Las solicitudes se canalizarán a través de estas dependencias académicas.
- b.- La exoneración de aplicará por cuotas, según se cumpla con el autofinanciamiento de los programas.
- c.- El servidor solicitará la exoneración en el área de su desempeño, siempre y cuando no tenga una formación equivalente previa.
- d.- Se dará prioridad en la aplicación de este procedimiento a los docentes de mayor antigüedad en la Institución, y que no hayan cursado estudios de Cuarto Nivel.
- e.- El profesor favorecido deberá tener una carga docente mínima de 15 créditos y se les dará prioridad a los de mayor tiempo laborando en la Institución;



- f.- El docente o empleado administrativo favorecido no debe tener coincidencia de horarios entre compromiso laboral con la Institución y el tiempo en que se desarrolla el programa.
- g.- Para ingresar a un programa se requiere tener un mínimo de dos (2) años de experiencia profesional.
- h.- Los docentes tendrán prioridad en la aplicación de este procedimiento.
- i.- La selección de los empleados a beneficiarse con una exoneración de pago se hará tomando en cuenta el índice académico alcanzado durante sus estudios de grado, el resultado de su desempeño laboral, el tiempo que tiene laborando en la Institución y el vehículo entre su labor en la Institución y los estudios que desee realizar.

ARTÍCULO 2

Se fortalecerá una política de consecución de becas al exterior para cualificación de docentes en áreas específicas del saber. Estas becas se ubicarán en aquellas instituciones internacionales con las cuales la Universidad mantiene relaciones de intercambio.

ARTÍCULO 3

Se garantizará la licencia con disfrute de sueldo para los docentes favorecidos con becas internacionales, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos del contrato que deberán firmar con la Institución, de acuerdo con el Reglamento de Perfeccionamiento Docente.



ARTÍCULO 4

Toda licencia sin disfrute de sueldo por este concepto deberá ser aprobado por los canales correspondientes.

PROGRAMA ESPECIAL PARA DOCENTES

ARTÍCULO 5

La Rectoría desarrollará a partir del Verano 2003, un Programa de Postgrado, especialmente para docentes activos, el cual se impartirá en la modalidad de convencional y semi-presencial.

ARTÍCULO 6

El Programa de Postgrado de Verano para docentes se realizará bajo la supervisión conjunta de las Vicerrectorías Docentes y de Investigación y Postgrado, con la coordinación de las diferentes Facultades y el apoyo de los fondos generales de la Institución.

ARTÍCULO 7

La selección de los candidatos para obtener la exoneración de pago se realizará previa evaluación de las áreas de Postgrado de las facultades correspondientes, a través de las Cátedras y la Dirección de Postgrado; y notificación a OPAC, para fines de seguimiento.



PÉRDIDA DE DERECHOS

ARTÍCULO 8

Se perderán los derechos de exoneración de pago y/o licencia parcial por estudios, por las siguientes causas:

- a.- Abandono del programa por más de un mes.
- b.- Reprobar más de un curso o módulo.
- c.- No concluir el programa en el período establecido, por causas no justificadas del participante.

ARTÍCULO 9

El participante que abandone o pierda un módulo o nivel sin causa justificada deberá pagar, vía nómina, el costo de los estudios realizados y no podrá ingresar en otro programa con estas condiciones.

ARTÍCULO 10

El docente o servidor favorecido con una exoneración deberá laborar un mínimo de tres (3) años después de concluidos sus estudios.

ARTÍCULO 11

Este Reglamento tiene aplicación a partir de la fecha de su aprobación.



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

Dr. Porfirio García Fernández
Rector

Ma. Mateo Aquino Febrillet
Secretario General



REGLAMENTO CURSO INTERSEMESTRAL

(Modificado)

*Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 2012-055*



ARTÍCULO 1

Calendario:

El Curso Intersemestral se programará una vez al año, en el período comprendido entre el fin de los exámenes generales de un semestre y el inicio del siguiente. En ningún caso coincidirá ni interferirá con los semestres regulares aprobados en el calendario académico. La actividad docente deberá observar los siguientes aspectos:

- a) El curso Intersemestral tendrá una duración de ocho semanas, siete (7) de docencia y evaluaciones parciales y una para examen general y reporte de calificaciones.
- b) El estudiante no podrá seleccionar más de 12 créditos para todo el Curso Intersemestral, recibiendo tandas diarias con un mínimo de dos horas y que no deben superar las cuatro horas por día, por asignaturas.
- c) Las asignaturas tendrán las mismas horas de docencia teóricas y prácticas de los cursos regulares, con períodos de clase de cincuenta (50) minutos y diez (10) minutos de receso.



ARTÍCULO 2

Asignaturas a impartirse:

- a) Se impartirán aquellas asignaturas solicitadas, que las escuelas ofrecen de manera regular.
- b) Se podrá programar hasta el 50% de las asignaturas y/o secciones ofrecidas por las escuelas en el semestre regular, teniendo en cuenta no producir distorsiones o desajustes en la programación del semestre regular siguiente.
- c) En los Recintos, Centros y Sub-Centros Universitarios se programarán de forma exclusiva las asignaturas impartidas por los profesores y profesoras residentes.

ARTÍCULO 3

Requisitos para inscripción:

Podrán inscribirse en el Curso Intersemestral, respetando el régimen normal de los prerrequisitos, en las asignaturas programadas por las escuelas:

- a) Los estudiantes que hayan estado activos en el semestre precedente inmediato.
- b) Se les dará prioridad para fines de cupo a estudiantes que las hayan reprobado anteriormente y a los más antiguos de la Institución.



- c) En el caso de los estudiantes de término, es decir, aquellos que tienen tres (3) o menos asignaturas pendientes de aprobar en su carrera, se les permitirá inscribirse en el Curso Intersemestral aunque no hayan estado activos en el semestre anterior.
- d) Los estudiantes podrán cursar un máximo de tres asignaturas o 12 créditos.

ARTÍCULO 4

Financiamiento y cupo:

- a) Cada sección del Curso Intersemestral aportará mediante el pago de los estudiantes el costo necesario para su realización.
- b) El cupo mínimo por sección es de treinta (30) y el máximo es de cincuenta (50) estudiantes. El cupo máximo podrá ser llevado a sesenta (60) por la autorización de la Vicerrectoría Docente, en coordinación con los decanos o decanas.
- c) En caso de que no se logren los ingresos mínimos requeridos para cubrir el costo total de la sección, los estudiantes que la seleccionaron deberán financiarlo, para lo cual deberán solicitar y formalizar el pago adicional en el período comprendido entre el final de la reinscripción del semestre y el inicio de la docencia del mismo. La determinación del ingreso mínimo requerido para impartir la sección se hará



a partir exclusivamente de los estudiantes que pagaron los derechos académicos. Ese mínimo debe incluir el pago del o los profesores que impartirán la sección tanto de teoría como de práctica.

ARTÍCULO 5

Procedimiento para la realización:

- a) La Dirección de Coordinación Académica envía, a través de la Vicerrectoría Docente y esta a su vez vía Decanato, a las Escuelas que impartieron docencia en el último Curso Intersemestral efectuado, una lista de las asignaturas programadas.
- b) Los Sub-Consejos Directivos de las escuelas programarán con sus respectivos coordinadores los horarios de las asignaturas que se impartirán durante el Curso Intersemestral, así como los grupos de prácticas que fueren necesarios, con sus respectivos profesores.
- c) La asignación docente deberá ser sometida por la dirección de las escuelas al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, para ser conocida y aprobada, previa consulta con los directores de los Recintos, Centros y Sub-Centros Universitarios.
- d) La Vicerrectoría Docente publica en la prensa el aviso sobre el calendario de inscripción y pago, así como una lista de las asignaturas programadas.
- e) Los estudiantes se inscriben y pagan conforme el calendario publicado.



ARTÍCULO 6

Tarifa de derechos académicos:

El pago de los derechos académicos para el Curso Intersemestral se regirá conforme a lo establecido en el acápite “c” de la resolución No. 2000-121. d/f 7 julio del 2000, cuyo texto es el siguiente:

“c)- Que el costo por crédito sea de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS)”

Párrafo: Los y las estudiantes cuya categoría financiera sea superior a RD\$40.00 (Cuarenta pesos) se le incrementará el pago por crédito en un 100% (El doble).

ARTÍCULO 7

Tarifa de pago al personal docente:

- a) El personal docente será remunerado sobre la base de sus respectivas categorías.
- b) El pago del personal docente se hará efectivo en dos partidas: la primera a mitad del curso y la segunda, contra entrega de notas.



ARTÍCULO 8

Selección del personal docente (Modificado mediante la inclusión de las resoluciones No. 2012-070 d/f 23-3-12, acápite “c” y 2012-079 d/f 2-4-12, acápites “d, e, f, y g”).

El procedimiento a seguir será como se describe a continuación:

- a) Los profesores y profesoras no podrán impartir asignaturas que totalicen más de nueve (9) créditos, ni excedan el número de tres (3) asignaturas.
- b) “Sólo podrá impartir docencia el personal docente, que ostente la categoría de adscrito en adelante en la cátedra correspondiente, con la cual inicia la carrera académica, según el artículo 79 del Estatuto Orgánico”.
- c) Autorizar que las y los docentes activos (as) impartan un máximo de tres (3) asignaturas, sin exceder los nueve (9) créditos, sin tomar en cuenta el número de secciones.
- d) Establecer que los profesores con funciones de vicedecanos, directores y subdirectores docentes y/o administrativos y profesores jubilados contratados no podrán impartir, sin ninguna excepción, más de dos (2) secciones con un límite de seis créditos.
- e) Autorizar que los docentes que disfrutan del 50% de la carga académica puedan impartir dos (2) secciones y no más de seis créditos.
- f) Autorizar que los docentes con funciones de rector, vicerrector, secretario general y decano puedan impartir una (1) sección de no más de seis créditos.



ARTÍCULO 9

Evaluación:

- a) Las asignaturas impartidas en el Curso Intersemestral se evaluarán con los mismos criterios que los cursos regulares.
- b) Los alumnos con derecho a examen extraordinario lo tomarán dos (2) semanas después de finalizado el curso.
- c) Los profesores y profesoras deberán entregar las calificaciones en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles. En caso de retraso se les aplicarán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 10

Disposiciones generales:

Los estudiantes que se inscriban en el Curso Intersemestral están sujetos a la reglamentación vigente en los aspectos docente y administrativo y asumen la responsabilidad de selección de asignaturas. En ningún caso será devuelto el pago realizado por concepto de derechos académicos.

Dada en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día de marzo del dos mil doce (2012).

Ma. Mateo Aquino Febrillet,
Rector

Santo Inocencio Mercedes,
Secretario General



REGLAMENTO DE PLAN DE RETIRO

*Aprobado por el Honorable Consejo Universitario
mediante Resolución Núm. 2003-093*



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1

El plan favorecerá a los servidores universitarios (académicos y administrativos), con carácter permanente.

ARTÍCULO 2

El fondo para cubrir y pagar, según el Estatuto Orgánico, los beneficios estipulados en este plan, estará integrado como sigue:

- a) Con un aporte hecho por cada uno de los servidores universitarios señalados, equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo mensual que devenga cada uno de ellos en la Universidad, a ser descontado en la nómina de pago por el Departamento de Contabilidad Administrativa.
- b) Con un aporte mensual hecho por la Universidad equivalente a un 15% de los sueldos totales que se paguen a los servidores universitarios.



Compilación de Reglamentos y Resoluciones que Sustentan la Carrera Académica

Estos Aportes (a) y (b) serán distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	Fuente % UASD	% Servidor	Equivalente % total	%
Jubilaciones	12.00	8.00	20.00	80.00
Seguro Médico	2.25	1.50	3.75	15.00
Seguro de Vida	0.44	0.29	0.73	2.92
Sueldos	0.30	0.20	0.50	2.00
Gastos Generales	0.01	0.01	0.02	0.08
Total	15.00	10.00	25.00	100.00

- c) Con el producto de las inversiones del propio Fondo.
- d) Con cualesquiera otros aportes que se hagan a favor del plan.



CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE RETIRO ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3

Habrá un consejo de Administración del Plan de Retiro, el cual estará integrado en la forma siguiente:

- a) El Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Docente.
- c) El Secretario General con voz y voto.
- d) Un Decano elegido por el Consejo con voz y voto.
- e) El Director de la Oficina del Personal académico (OPAC), con voz, pero sin voto.
- f) El Director del Departamento de Recursos Humanos; con voz pero sin voto.
- g) Dos (2) delegados de la Federación de Asociaciones de Profesores de la Universidad (FAPROUASD), o su suplente en caso de ausencia del titular.
- h) Dos (2) delegados de la Asociación de Empleados Universitarios (ASODEMU), o su suplente en caso de ausencia del titular.



- i) El Administrador del Plan de Retiro quien fungirá como Secretario con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4

Las secciones del Consejo de Administración del Plan de Retiro serán presididas por el Vicerrector Administrativo y en caso de ausencia de este, por el Vicerrector Docente.

Párrafo I: El Consejo de Administración del Plan de Retiro seccionará válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho a voto; tomará decisiones por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida.

Párrafo II: En todas las sesiones se levantará un acta de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración del Plan de Retiro, las actas, para ser válidas, deben estar firmadas e iniciadas en todas sus páginas por el Presidente y el Secretario (a).

Párrafo III: El Consejo de Administración sesionará una vez al mes convocado por el Vicerrector Administrativo y de manera Extraordinaria convocado por este o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 5

El Consejo de Administración del Plan de Retiro decidirá todo lo referente al manejo de los valores de los fondos del Plan de acuerdo a las atribuciones de este reglamento.



ARTÍCULO 6

El Plan de Retiro será dirigido por un Administrador designado por el Consejo de Administración del Plan de Retiro, mediante concurso.

Párrafo I: El administrador del Plan de Retiro permanecerá en sus funciones hasta que el Consejo de Administración decida lo contrario.

Párrafo II: En caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador, el Consejo de Administración del Plan nombrará a un Administrador interino por el período de la ausencia de este, hasta tanto se realice el concurso en un período no mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 7

La firma de los cheques, y demás documentos relativos a los valores y operaciones del fondo, se harán por doble firma: El Vicerrector Administrativo y el Administrador del Plan de Retiro.

ARTÍCULO 8

El Consejo de Administración del Plan de Retiro estará obligado a presentar un informe ejecutivo financiero cada tres meses, y un informe anual de la situación de los fondos, para conocimiento de todos los afiliados.



RETIRO Y PAGO DE PENSIONES

ARTÍCULO 9

El Sistema de Retiro y pago de pensiones se sujetará a las siguientes normas:

- a) Todo servidor universitario al cumplir la edad de 60 años o más siempre que haya acumulado no menos de 20 años de servicio en la Institución, tendrá derecho a ser retirado con pensión vitalicia calculada de acuerdo a la siguiente escala:

Años en servicio	Porcentaje del sueldo correspondiente
1) A los 20 años de servicio	75% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes
2) A los 21 años de servicio	78% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes
3) A los 22 años de servicio	81% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes
4) A los 23 años de servicio	84% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes
5) A los 24 años de servicio	87% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes



- b) Todo servidor universitario que tenga por lo menos veinticinco (25) años acumulados de servicio en la Institución y cincuenta y cinco (55) años o más de edad podrá solicitar al Consejo de Administración del Plan de Retiro y recibir una pensión vitalicia, de acuerdo al acápite (c) de este mismo artículo.
- c) Todo servidor universitario con derecho a jubilarse a los veinticinco (25) años acumulados de servicio en la Institución y cincuenta y cinco (55) de años o más de edad al momento de retirarse recibirá una pensión de acuerdo a la escala siguiente:

Años en servicio	Porcentaje del sueldo correspondiente
1) A los 25 años de servicio	90% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
2) A los 26 años de servicio	92% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
3) A los 27 años de servicio	94% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
4) A los 28 años de servicio	96% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
5) A los 29 años de servicio	98% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
6) A los 30 años de servicio	100% del promedio de los sueldos más alto más alto de 2 años diferentes



- d) El Retiro de todo servidor universitario es automático, cuando cumpla 75 años de edad, con un sueldo de acuerdo a las escalas de los acápites (a) y (c) de este mismo artículo.

ARTÍCULO 10

Cualquier servidor universitario, con un año o más de servicio en la Universidad y que por una causa atendible se incapacite para todo trabajo útil, le será otorgada una pensión vitalicia por decisión del Plan de Retiro, de acuerdo a la escala siguiente:

Años en servicio	Porcentaje del sueldo correspondiente
1) 1 a 5 años	35% del promedio de todos los sueldos
2) 6 a 10 años	45% del promedio de los sueldos más alto de 8 años diferentes
3) 11 a 15 años	55% del promedio de los sueldos más alto de 8 años diferentes
4) 16 a 19 años	65% del promedio de los sueldos más alto de 8 años diferentes
2) 20 a 24 años	75% del promedio de los sueldos más alto de 8 años diferentes



ARTÍCULO 11

Las Pensiones otorgadas a los servidores universitarios deberán ser indexadas de acuerdo al índice de inflación establecido por el Banco Central de la República Dominicana conforme a las disposiciones financieras del Plan.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS A DEPENDIENTES POR MUERTE DE AFILIADOS EN RETIRO

ARTÍCULO 12

En caso de fallecimiento de un servidor universitario jubilado, el Consejo de Administración asignará a sus dependientes la suma correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión que disfrutaba ese servidor repartido de la siguiente manera:

- a) 50% a los hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo al presente Reglamento de pensiones, y a los hijos menores de 18 años de edad o hasta los 21 (si estudia y no han sido emancipados).
- b) 50% al conyugue o compañero (a) de vida, durante 72 meses si es menor de 55 años edad y vitalicia si es mayor de 55 años de edad mientras no cambie de estado civil.



CAPÍTULO V

BENEFICIOS A DEPENDIENTES POR MUERTE DE AFILIADOS NO RETIRADOS

ARTÍCULO 13

El Consejo de Administración deberá autorizar el pago de un beneficio a la persona o las personas dependientes económicamente de un afiliado que falleciese estando al servicio de la Universidad.

- a) En caso de fallecimiento de un afiliado activo se procederá conforme a lo estipulado a continuación.

Pensión de sobreviviente

En caso de fallecimiento del afiliado activo, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menos al 75% del salario que le corresponde, serán beneficiarios:

- a) Con un 50%, los hijos menores de 18 años , los hijos de cualquier edad considerados discapacitados y los mayores hasta los 21, si demuestran haber realizados estudios durante no menos de los seis (6) meses anteriores al fallecimiento del afiliados y que no hayan sido emancipados;
- b) Con un 50%, el o la conyugue o compañero (a) de vida sobreviviente, durante 72 meses si es menor de 55 años de edad y de manera vitalicia si es mayor de 55 años de edad, siempre que ambos no tuviesen impedimento para contraer matrimonio.



Perdida de Pensión de sobreviviente

El derecho a pensión de sobreviviente se pierde:

- a) Por contraer matrimonio o nueva unión de hecho.
- b) Por el cumplimiento de la mayoría de edad establecido en este reglamento o por emancipación.

ARTÍCULO 14

Cuando un servidor se separa de la Universidad, ya sea voluntariamente o por destitución antes de haber adquirido el derecho de pensión se le reembolsará la tercera parte de los aportes por él hechos al fondo, sin intereses. Sin embargo, dichas sumas quedan afectadas en primer término para cubrir cualquier deuda de dicho servidor a favor del plan al momento de retirarse.

.....



CAPÍTULO VI

DEVOLUCIÓN DE APORTES HECHOS POR SERVIDORES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 15

En caso de que este Plan por razones atendibles fuere discontinuado, las sumas aportadas por los afiliados y que existan en fondo, les serán devueltas proporcionalmente sin intereses.

ARTÍCULO 16

El Consejo de Administración del Plan de Retiro podrá recomendar al Consejo Universitario la modificación del presente reglamento cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 17

El fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y solo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos del presente reglamento.

Párrafo.- Los Fondos del Plan de Retiro son patrimonio de los afiliados y no pueden ser transferidos al fondo general de la Universidad, bajo ninguna circunstancia.



DISPOSICIONES GENERALRES

ARTÍCULO 18

Todo servidor universitario que haya acumulado 30 años o más de labores en la Institución podrá optar por su jubilación automática en el momento que lo solicite (al final del semestre académico correspondiente), con un sueldo equivalente al 100% del promedio de los dos sueldos más altos de dos años diferentes.

ARTÍCULO 19

Se garantizará el sueldo promedio de los últimos seis (6) semestres (a los docente) y a los últimos 3 años (a los administrativos), a todo servidor universitario que haya acumulado 25 (veinticinco) años de labores en la Institución y cumplido 45 años o más de edad, con el 50% (cincuenta por ciento) de la carga académica (docencia, investigación y extensión) o de administración.

ARTÍCULO 20

El Plan de Retiro tendrá una comisión médica para estudiar y recomendar las solicitudes de retiro por enfermedad que presenten los servidores universitarios. Estará compuesta por:

- a) Un Psiquiatra.
- b) Un médico internista.
- c) Un médico con una especialidad relacionada con el caso presentado.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 21

Los afiliados que a la fecha de aprobación de este reglamento hayan cumplido 10 (diez) años o más de labores en la Institución y 45 (cuarenta y cinco) o más de edad seguirán bajo la regulación siguiente:

- a) Todo servidor universitario al cumplir la edad de 60 (sesenta) o más años siempre que no haya acumulado no menos de 15 (quince) años de servicios, tendrá derecho a ser retirado con pensión vitalicia, con un sueldo calculado de acuerdo a tabla del acápite (g) de este mismo artículo.

- b) Todo servidor universitario que tenga por lo menos 25 (veinticinco) años de servicio en la Institución podrá solicitar su retiro al Consejo de Administración del Plan de Retiro y recibir una pensión vitalicia de acuerdo con la escala siguiente.



Años en servicio	Porcentaje del sueldo correspondiente
1) A los 25 años de servicio	90% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
2) A los 26 años de servicio	92% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
3) A los 27 años de servicio	94% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
4) A los 28 años de servicio	96% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
5) A los 29 años de servicio	98% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes
6) A los 30 años de servicio	100% del promedio de los sueldos más alto de 2 años diferentes

- c) Los servidores universitarios que hayan ocupado funciones de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario General, Vicesecretario General, Director de Escuela, Director de Departamento Académico o Administrativo, Director de Instituto, Director de Organismos Académicos Comunes, Director de OPLASE, Director de Centro Universitario Regional, Coordinador de Centros Regionales, tendrán un año adicional por cada 3 (tres) años de servicio, hasta 3 (tres) años máximo.



- d) Los servidores universitario que hayan ocupado funciones de supervisores administrativos y coordinadores de cátedras, tendrán un año adicional por cada 4 (cuatro) años de servicios, hasta un máximo de 2 (dos) años. Los servidores universitarios que hayan desempeñado los cargos de Presidente de FAPROUASD o Presidente de ASODEMU en el Plan de Retiro, tendrán un año adicional por cada período hasta un máximo de 2 (dos) años.

- e) Todo servidor universitario que tenga por lo menos veinte (20) años de servicios en la universidad, cinco (5) o más años de servicio en la administración pública y cuarenta y cinco (45) años o más de edad, tendrá derecho a la jubilación computándose para fines de pago en base a veinte (20) años de servicio en la UASD, recibiendo, como salario un sueldo de acuerdo a la tabla del acápite (g) de este mismo artículo. Queda entendido que los años en el servicio de la UASD no deben ser simultáneo.

- f) Todo servidor universitario que tenga por lo menos veinte (20) años de servicios ininterrumpidos en la Institución y cuarenta y cinco (45) años o más de edad, tiene derecho a solicitar su retiro y a recibir una pensión vitalicia si los ha rendido en una o en varias de las dependencias siguientes: Comedor Universitario, (Trabajadores de Planta); Profesores que viajan a los diferentes Centros Regionales; Mayordomía General (Vigilantes Nocturnos); Planta Física (Electricistas, Plomeros, Albañiles, Pintores, Carpinteros y



Soldadores); Transportación (Choferes) y Mecánica (Mecánicos); Finca Experimental de Engombe (Trabajadores de Establo, Trabajadores de Planta, Trabajadores Agrícola que manipulan Herbicidas Y Fertilizantes); Editora Universitaria (Trabajadores de área fotomecánica, de guillotina e impresores rotativos); Laboratorios donde se manipulan sustancias tóxicas y manipulan con cadáveres, docentes que trabajan en laboratorios donde se manejan sustancias tóxicas y/o se expongan a enfermedades infectocontagiosas, así como los que manipulan cadáveres. Los profesores viajantes para ser válido este acápite tienen que haber acumulado no menos de quince (15) semestres.

- g) Todo servidor universitario con derecho a jubilarse a los (20) años de servicio en la Institución y cuarenta y cinco (45) años o más de edad, al momento de retirarse recibirá por pensión de acuerdo a la escala siguiente.



Años en servicio Porcentaje del sueldo correspondiente

- | | |
|-------------------------------|--|
| 1) A los 20 años de servicio | 75% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes |
| 2) A los 21 años de servicio | 78% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes |
| 3) A los 22 años de servicio | 81% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes |
| 4) A los 23 años de servicio | 84% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes |
| 5) A los 24 años de servicio | 87% del promedio de los sueldos más alto de 6 años diferentes |
| 6) A los 25 años de servicio | 90% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes |
| 7) A los 26 años de servicio | 92% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes |
| 8) A los 27 años de servicio | 94% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes |
| 9) A los 28 años de servicio | 96% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes |
| 10) A los 29 años de servicio | 98% del promedio de los sueldos más alto de 4 años diferentes |
| 11) A los 30 años de servicio | 100% del promedio de los sueldos más alto de 2 años diferentes |
-

- h) En ningún caso el límite mensual para las pensiones de los servidores universitarios excederá el equivalente al sueldo base fijado para los Decanos, a excepción del Rector, los Vicerrectores, el Secretario General.



Artículo 22.- Cualquier Resolución o disposición que le sea contraria al presente Reglamento, quedará derogada.

Dada en Santo Domingo, D. N., a los cuatro (4) días del mes de junio del año 2003.

Dr. Porfirio García Fernández
Rector

Lic. Mateo Aquino Febrillet
Secretario General



OTRAS RESOLUCIONES



RESOLUCIÓN NÚM. 2016-310

Refrendar la Resolución Núm. 203-2016 de la Comisión de Asuntos de Investigación y Postgrado, que aprobó el incentivo de RD\$5,000.00 a los profesores e investigadores por publicación de artículos científicos en revistas nacionales indexadas, con el fin de continuar motivando las publicaciones de los docentes investigadores de la Institución.

RESOLUCIÓN NÚM. 2016-022

- a) Refrendar el punto Núm. 8 del acuerdo suscrito entre el Consejo Universitario y FAPROUASD y aprobar, con efectividad al mes de marzo, 2016, que a los docentes se les paguen las asignaturas que imparten, en cualquier cátedra, sobre la base de la categoría profesoral más alta que ostenten.
- b) Establecer que de esta proyección queda excluida la categoría PTE, debido a que la misma se utiliza en aquellos casos en que un profesor está impartiendo una asignatura en la cual no ha participado en el concurso correspondiente.



- c) La disposición del acápite “a” de esta resolución solo se les aplicará a los docentes que tienen legalidad en las asignaturas que imparten con diferentes categorías.

RESOLUCIÓN NÚM. 2011-116

Reconocer a los docentes investigadores de esta Institución por la labor de publicación de artículos en revistas indexadas reconocidas internacionalmente y otorgar un incentivo de RD\$20,000.00 como forma de promover la Investigación Científica.

RESOLUCIÓN NÚM. 2011-101

- a) Autorizar a la Oficina de Personal Académico (OPAC) iniciar a partir del primer semestre del 2012, de manera gradual la ejecución el desmonte del contrato cuarenta créditos, tal como lo aprobará el Claustro Menor en la sesión d/f 06-04-11.
- b) Aplicar esta disposición a los siguientes académicos:
- 1) Profesores que han adquirido el derecho de jubilación y se han acogido al 50 % de su carga académica, quienes deberán impartir el número de créditos que corresponda y/o completar con labores de investigación, tutoría, extensión u otra que le sea asignada por los mecanismos institucionales.
 - 2) Profesores que tienen nivel doctoral, a fin de que impartan un máximo de 20 créditos y completen su actual carga docente con trabajos de investigación.



- 3) Los profesores con categoría de Titular, a quienes se les asignará labor de supervisión de cátedra, tutoría investigación y/o en labores de extensión.
- c) Los profesores de nuevo ingreso con título de Doctor (PhD) serán contratados con una carga de docencia frente al estudiante que no excederá los 20 créditos y/o en labores de investigación.

RESOLUCIÓN NÚM. 2010-063

- a) Aumentar a RD\$3,000 (tres mil pesos) el incentivo otorgado a todos los profesores con grado de Doctor o PhD de esta Institución.
- b) Encargar a los señores decanos a incentivar a los académicos (as) de sus facultades con este grado, para que presenten proyectos de investigación pertinentes.
- c) Hacer un llamado a los doctores y PhD de las diferentes facultades para que se integren a la labor de investigación y producción de conocimientos científicos y tecnológicos.



RESOLUCIÓN NÚM. 2001-116

- a. Disponer el cierre de las aulas y laboratorios de la Institución los domingos y días feriados y exigir que cualquier actividad a desarrollarse durante ese tiempo cuente con la autorización correspondiente.

- b. Prohibir a los docentes de la UASD involucrarse en actividades académicas (cursos, seminarios, talleres) que no tengan el aval de los organismos oficiales correspondientes.



